

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a shield on the left, and a cross on the right. The text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINAE" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA  
IMPUNIDAD EN GUATEMALA**

**RICARDO EMANUEL RODAS VEGA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA  
IMPUNIDAD EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RICARDO EMANUEL RODAS VEGA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeanette Lémus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Leonel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Adonai Augusto Cataví Contreras  
Vocal: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández  
Secretario: Lic. Milton Roberto Riveiro González

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Misael Torres Cabrera  
Vocal: Lic. Gabriel López  
Secretario: Lic. René Siboney polillo Cornejo

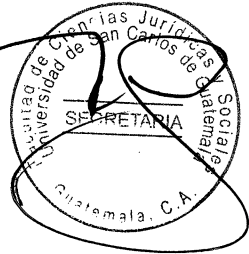
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, quince de abril del año dos mil diez.

ASUNTO: RICARDO EMANUEL RODAS VEGA. CARNÉ NO. 200111477. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 27-10.

TEMA: "ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Sergio Natán Morales Urizar, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 5,666.

  
LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
RSG/sllh.

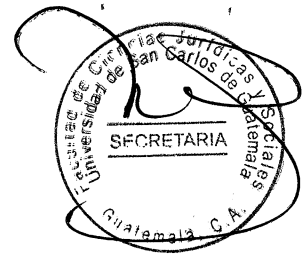


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



Guatemala, 15 de abril del año 2010.

Licenciado (a)  
SERGIO NATÁN MORALES URÍZAR  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Morales Urizar:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: RICARDO EMANUEL RODAS VEGA, CARNÉ NO. 200111477, intitulado "ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



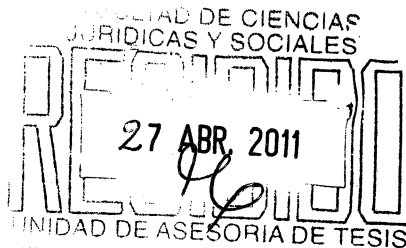


**LIC. SERGIO NATÁN MORALES URÍZAR**  
**Agente Fiscal**  
**Fiscalía Municipal de Mixco, departamento de Guatemala**  
**Ministerio Público**  
**7ª. Calle 3-24 Zona 1, Mixco, Guatemala.**  
**Teléfono: 5306-3112**

---

Guatemala, 01 de agosto de 2010

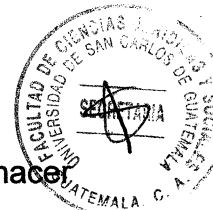
Licenciado  
Rolando Segura Grajeda  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha quince de abril de dos mil diez, informo que procedí asesorar al bachiller Ricardo Emanuel Rodas Vega, en la elaboración de la tesis de grado que lleva por tema "ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA", al ejecutar y concluir la misión encomendada, le traslado el dictamen que corresponde, en los siguientes términos:

- a) Por la naturaleza del tema, el suscrito consideró que el mismo es de gran importancia y el trabajo de tesis reúne los puntos más importantes, que de acuerdo con la temática desarrollada se debían tratar, para servir como un material de consulta útil, sencillo y de fácil comprensión, es importante indicar que el mismo se desarrolla de acuerdo al plan de investigación propuesto y aprobado por el órgano correspondiente de nuestra facultad, ya que coincide con los puntos que fueron aprobados y los mismos se revisaron por el suscrito, pidiendo al estudiante que hiciera aclaraciones y ampliaciones que consideré necesarios llevar a cabo.
- b) La presente tesis de grado trata la importancia de los alcances del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. El desarrollo de la presente investigación reviste el carácter científico y técnico así mismo se aplicó



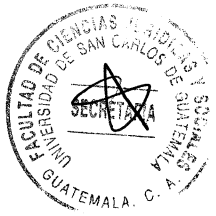
el método deductivo, partiendo de un carácter universal con el objetivo de hacer un estudio completo de los distintos temas en la presente investigación, también se utilizó el método analítico ya que se analizaron las normas jurídicas guatemaltecas.

- c) Las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegaron son producto de una investigación completa y eficaz en las cuales se reviste el consentimiento social y jurídico sobre el tema. La bibliografía consultada para la elaboración del presente trabajo es actualizada y suficiente para emitir conclusiones y recomendaciones coherentes con el desarrollo de la investigación.
- d) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación realizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Lic. Sergio Natán Morales Urizar  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 5,666

Lic. Sergio Natán Morales Urizar  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiocho de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **BAYRON FRANCISCO QUINONEZ RODRÍGUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **RICARDO EMANUEL RODAS VEGA**, Intitulado: **“ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.





**LICENCIADO: BAYRON FRANCISCO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ**  
**1ra. Calle "A" 22-22 zona 6 Ciudad Capital**  
**teléfono: 52029836**

Guatemala 17 de mayo de 2011

Licenciado: Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente:



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de grado del Bachiller **RICARDO EMANUEL RODAS VEGA**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

a) Por el contenido del tema, el suscrito considera que el postulante presentó el tema de investigación cuyo título es **"ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA,"** por lo que el mismo es de gran importancia ya que reúne los requisitos establecidos y cuenta con los puntos más importantes que de acuerdo con la temática analizada puede servir como material eficaz de consulta ya que fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos y jurídicos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos, y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

b) El trabajo de investigación al ser debidamente revisado cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción, y las reglas fundamentales de ortografía.



c) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por el bachiller Rodas Vega, desarrolla una investigación que resalta el contenido de la problemática social ya que es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal.

d) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre sí y con el tema propuesto.

e) Los libros, en los cuales está fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

Por lo anterior considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted.

Atentamente.

Lic. Bayron Francisco Quiñonez Rodríguez

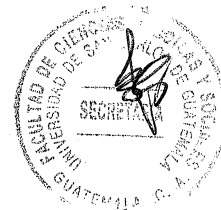
REVISOR

Col. 6,232

LICENCIADO  
*Bayron Francisco Quiñonez Rodríguez*  
ABOGADO Y NOTARIO



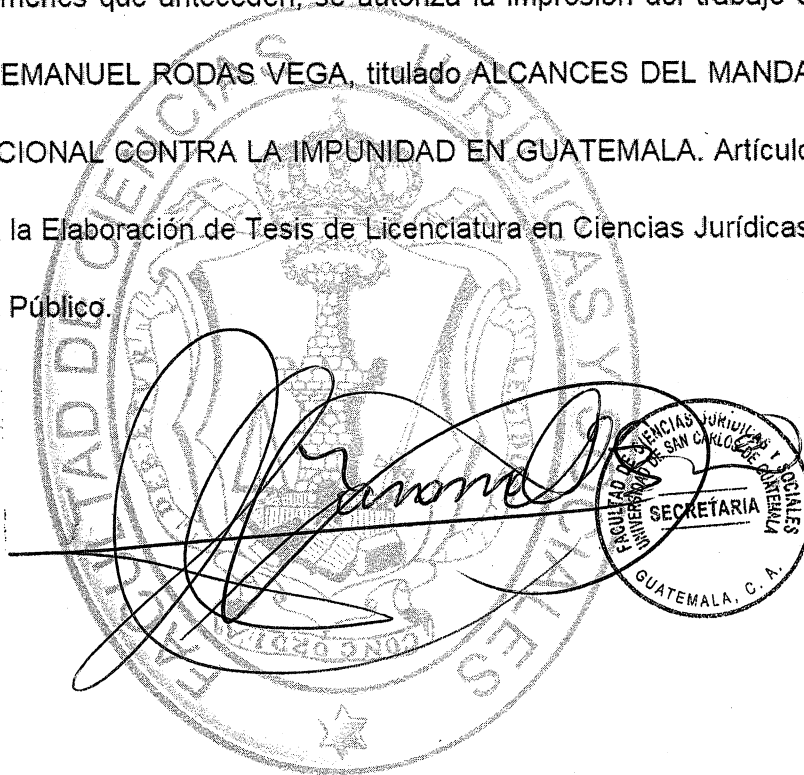
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



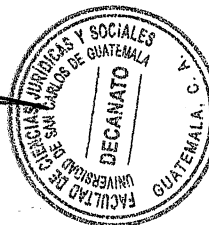
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RICARDO EMANUEL RODAS VEGA, titulado ALCANCES DEL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/srrs



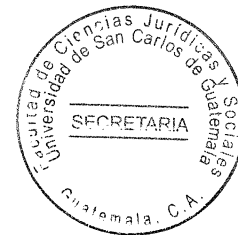
Lic. Avdán Ortiz Orellana  
 DECANO





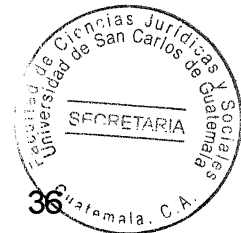
## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que con su luz divina ha iluminado mi camino, el entendimiento y la sabiduría, para alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Maria Herlinda Vega Roca de Rodas y Ricardo Rodas.
- Sus bendiciones han sido abundantes, muestra de ello es este triunfo que a pesar de todos los sacrificios y adversidades de la vida lo he logrado y sé que están orgullosos de mí.
- A MI ESPOSA:** Altagracia Bernardina Cifuentes Reyes de Rodas, como una recompensa por su amor, comprensión y apoyo sin lo cual no hubiese sido posible este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Ricardo Emanuel Rodas Cifuentes e Isaac Emanuel Rodas Cifuentes
- A MIS HERMANOS:** Rafael Rodas Vega  
Pedro Pablo Rodas Vega  
Josué Israel Rodas Vega.
- A TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Gracias por su amistad y apoyo moral.
- ESPECIALMENTE A:** Lic. Sergio Natán Morales Urizar  
Lic. Luis Napoleón Garcia Morales  
Por el apoyo para alcanzar esta meta
- A NUESTRA GLORIOSA:** Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de forjar mis anhelos y aspiraciones en mi vida profesional.

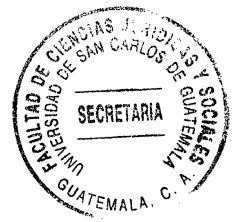


## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La organización de las Naciones Unidas.....	
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Definición.....	2
1.3 Naturaleza jurídica.....	3
1.4 Principios.....	4
1.5 Organización y estructura.....	4
1.6 Fines y objetivos.....	6
1.7 Cooperación internacional.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La impunidad.....	
2.1 Antecedentes históricos de la impunidad en Guatemala.....	13
2.2 Definición.....	13
2.3 Características.....	14
2.4 Formas en que se puede originar la impunidad.....	15
2.5 Clases de impunidad.....	17
2.6 Métodos para medir la impunidad.....	19
2.7 Métodos para combatir la impunidad.....	20
2.8 Consecuencias psicosociales de la impunidad.....	23
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	27
3.1 Antecedentes y naturaleza jurídica de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.....	27
3.2 Aspectos generales de la extradición.....	28
3.2.1 Origen de la Extradición.....	28



3.2.2 Definición de extradición.....	36
3.2.3 Naturaleza Jurídica y fuentes de la extradición.....	42
3.3 Principios generales para admitir una solicitud de extradición.....	44
3.4 La extradición en Guatemala.....	49
3.4.1 Convenios y tratados de extradición celebrados por Guatemala....	49
3.4.2 Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición.....	49
3.4.3 Solicitud de detención provisional con fines de extradición.....	50
3.4.4 Trámite de la solicitud formal por extradición.....	51
3.5 Privilegios e inmunidades del comisionado y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	53
3.6 Retiro de la cooperación de la Organización de Naciones Unidas.....	59
3.7 Solución de controversias en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	59
3.8 Convenios Nacionales suscritos entre la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y las distintas Instituciones del Estado de Guatemala.....	60
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. La efectividad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala como querellante adhesivo dentro del proceso penal.....	65
4.1 Creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala...	66
4.1.1 Objetivos de la creación de la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala.....	71
4.1.2 Funciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.....	72
4.2 Efectividad de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	76
4.2.1 Participación de la CICIG en casos de alto impacto.....	78
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene el deber de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles tutela judicial efectiva, así también tiene compromisos establecidos en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para implementar mecanismos que tiendan a proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, en virtud que en la actualidad los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, atentan gravemente contra los derechos humanos, por medio de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca, y para tal efecto, entre otros, se aprobó el acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

La presente investigación tiene por hipótesis que la comisión posee la facultad de actuar en el proceso penal como querellante adhesivo, con respecto a todos los casos dentro de su mandato; la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tiene personalidad jurídica propia; por lo que, como querellante adhesivo es el sujeto procesal con capacidad para colaborar y coadyuvar en la investigación que dirige el Fiscal del Ministerio Público, en los hechos delictivos correspondientes, dicha hipótesis se comprobó al momento de corroborar jurídica y doctrinariamente que para el efecto se podrá solicitar, cuando se considere pertinente, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquier otra diligencia prevista en el Código Procesal Penal; hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigidas al fiscal, quien deberá considerarlas y actuar de conformidad con la ley.

Entre los objetivos primordiales se encuentra el establecer la importancia del análisis doctrinario y legal de la efectividad de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, como querellante adhesivo dentro del proceso penal guatemalteco,



asimismo estipular las funciones, facultades, capacidad, composición, estructura, cooperación, gastos, la seguridad y protección de su personal, inviolabilidad de los locales y documentos y por ultimo analizar en materia de exenciones fiscales, privilegios e inmunidades del comisionado y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, solución de controversias, entrada en vigencia, duración y modificación, así como el rol y la importancia que ha abarcado en la impartición de justicia guatemalteca.

Este estudio está comprendido en cinco capítulos: en el primero se analizan los sujetos procesales, el órgano jurisdiccional, el imputado y su defensor, Ministerio Público y los órganos auxiliares de investigación; en el segundo se menciona el procedimiento común, estructura del proceso penal, la dirección de la investigación criminal por parte del fiscal, procedimiento preparatorio, procedimiento intermedio, juicio oral, estructura de la sentencia; en el tercero se trata la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, definición, naturaleza jurídica, características, objetivos, funciones, facultades, capacidad, composición y estructura; en el capítulo cuarto se describen los acuerdos nacionales suscritos entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y las distintas instituciones del Estado de Guatemala; y, en el quinto, se hace alusión especial del análisis de la efectividad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

Para este informe se utilizó el método analítico para estudiar la doctrina aplicable al caso; descriptivo debido a que la investigación propuesta se base en hechos actuales y directos, de esta época, los que se describirán y se registrarán; en el método jurídico, al ser utilizados en la interpretación de leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto. Y, las técnicas a las que se recurrió fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.





## CAPÍTULO I

### 1. La Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la mayor organización internacional existente. Se define como “una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos”<sup>1</sup>.

La Organización de las naciones unidas, fue fundada el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, en San Francisco (California), por cincuenta y un países, al finalizar la segunda guerra mundial, con la firma de la carta de las naciones unidas.

Desde su sede en Nueva York, los estados miembros de las naciones unidas y otros organismos vinculados proporcionan consejo y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas durante el año. La organización de las naciones unidas, está estructurada en diversos organismos administrativos: asamblea general, consejo de seguridad, consejo económico y social, secretaría general, consejo de administración fiduciaria y la corte internacional de justicia. La figura pública principal de la organización de las naciones unidas es el secretario general.

En el año dos mil siete, la organización de las naciones unidas, posee ciento noventa y dos estados miembros, prácticamente todos los países soberanos reconocidos

---

<sup>1</sup> Villagrán Kramer, Francisco, **Agenda nuevos crímenes transnacionales**. Pág. 205



internacionalmente. Hay excepciones como la santa sede, que tiene calidad de observador, y República de China-Taiwán (un caso especial). La sede europea (y segunda sede mundial) de la Organización de las Naciones Unidas se sitúa en Ginebra, Suiza. Los idiomas oficiales de la organización de las naciones unidas son seis: árabe, chino mandarín, español, francés, inglés y ruso.

### **1.1 Antecedentes históricos**

El nombre de naciones unidas, acuñado por el presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de veintiséis naciones aprobaron la declaración de las naciones unidas, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las potencias del eje.

En mil novecientos cuarenta y cinco, representantes de cincuenta países se reunieron en San Francisco en la conferencia de las naciones unidas sobre organización internacional, para redactar la carta de las naciones unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La carta fue firmada el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco por los representantes de los cincuenta países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó



mas tarde y se convirtió en uno de los cincuenta y un estados miembros fundadores.

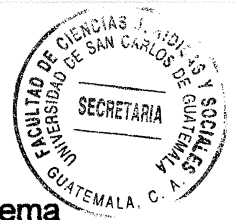
Las naciones unidas empezaron a existir oficialmente el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, después de que la carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios. El día de las naciones unidas se celebra todos los años en esa fecha.

## 1.2 Definición

Las organización de las naciones unidas se define como "una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos"<sup>2</sup>, es una organización internacional fundada en un mil novecientos cuarenta y cinco tras la segunda guerra mundial por cincuenta y un países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones y promover el progreso social, mejores niveles de vida y los derechos humanos. Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su carta fundacional, la organización puede adoptar una decisión sobre una amplia gama de cuestiones, y proporcionar un foro a sus ciento noventa y dos estados miembros para expresar sus opiniones, a través de la asamblea general, el consejo de seguridad, el consejo económico y social y otros órganos y comisiones. La labor de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. Aunque más conocida por el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la

---

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 220



asistencia humanitaria, hay muchas otras maneras de las naciones unidas y su sistema (organismos especializados, fondos y programas), que afectan a nuestras vidas y hacer del mundo un lugar mejor.

La organización trabaja en una amplia gama de cuestiones fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, a la promoción de la democracia, los derechos humanos, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la limpieza las minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, y más, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para esta y futuras generaciones.

### **1.3 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de la Organización de las Naciones Unidas es de derecho público internacional.

### **1.4 Principios**

Los principios son las "reglas por medio de las cuales la organización de las naciones unidas tiende a conseguir sus propósitos"<sup>3</sup>.

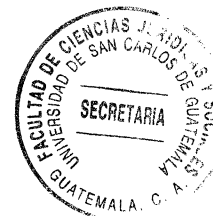
---

<sup>3</sup>Júeregui, Hugo, **La protección de los derechos humanos en la legislación guatemalteca y su concepción en el proyecto del código penal.** Pág. 187.



Antes, estos principios, solamente estaban recogidos en el artículo segundo de la carta, pero posteriormente fueron ampliados y desarrollados por la resolución dos mil seiscientos veinticinco de mil novecientos setenta; dichos principios se consideran principios rectores del derecho internacional, principios que deben ser respetados por todos los países (normas de derecho impositivo), no admiten derogación ni modificación por parte de los estados. Esta seriedad le viene a dar, en definitiva, una cierta cohesión al ordenamiento internacional.

- a) Principio de prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza armada contra la independencia política e integridad territorial de los estados. Arreglo pacífico de controversias.
- b) Principio de no intervención en los asuntos internos de los estados.
- c) Deber de cooperación entre los estados
- d) Principio de la libre autodeterminación de los pueblos.
- e) Igualdad soberana de todos los estados cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.
- f) Protección de los derechos humanos.
- g) Autoridad sobre Estados no miembros.



## **1.5 Organización y estructura**

La organización y estructura de la organización de las naciones unidas se desglosa de la siguiente forma:

a) **Asamblea General:** Establecida en mil novecientos cuarenta y cinco, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las naciones unidas. La asamblea está integrada por los ciento noventa y dos estados miembros de las naciones unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la carta. También desempeña un papel importante en el proceso de establecimiento de normas y en la codificación del derecho internacional.

b) **Consejo económico y social:** Se estableció en el marco de la carta de las naciones unidas como principal órgano para coordinar la labor económica, social y conexas de los catorce organismos especializados de las naciones unidas, las comisiones orgánicas y las cinco comisiones regionales. También recibe informes de once fondos y programas.

El consejo económico y social actúa como foro central para el debate de cuestiones internacionales de índole económica y social y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los estados miembros y al sistema de las naciones unidas.

c) **Corte Internacional de Justicia:** Con sede en La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las naciones unidas. Está encargada de decidir conforme al derecho



internacional las controversias de orden jurídico entre estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. Su estatuto forma parte integral de la carta de las naciones unidas.

d) Consejo de Seguridad: Tiene la responsabilidad primordial, en virtud de la carta de naciones unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales. Una reforma del consejo de seguridad, incluidos sus miembros se está considerando.

Ahora bien entre los órganos subsidiarios encontramos:

1. Consejo de Administración Fiduciaria: Fue establecido por la carta en mil novecientos cuarenta y cinco para supervisar a escala internacional los once territorios en fideicomiso confiados a la administración de siete estados miembros y asegurarse de que se adoptaban las medidas adecuadas para dirigir a los territorios hacia el gobierno propio o la independencia. La carta autoriza al consejo de administración fiduciaria a considerar informes de las autoridades administradoras sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los pueblos de los territorios, a examinar las peticiones de los territorios y a enviar misiones especiales a ellos.
2. Secretaría: La labor cotidiana de las naciones unidas está a cargo de su secretaría. La secretaría presta servicios a los demás órganos principales de las naciones unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran.



Las funciones de la secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las naciones unidas. Incluyen desde la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz y la mediación en controversias internacionales hasta el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales y la preparación de estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible. Además existe el denominado repertorio es una recopilación exhaustiva de las decisiones de los órganos de las naciones unidas, junto con material conexo, organizada por artículo de la carta, cuyo propósito es aclarar cuestiones de aplicación e interpretación de la carta.

### **1.6 Fines y objetivos**

Los fines y objetivos de la organización de las naciones unidas pueden resumirse en “el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, para lo que las naciones unidas son un foro de discusión con el fin de resolver los problemas por medio de la negociación”<sup>4</sup>; la libre determinación de los pueblos, aunque no se especifica qué pueblos son los que tienen derecho a la autodeterminación, esta será una de las tareas más relevantes de la organización de las naciones unidas; la defensa y promoción de los derechos humanos, tarea en la que encontrará numerosas trabas al tomarse por asuntos internos del país, en numerosas ocasiones; la cooperación pacífica en los terrenos como la economía, la cultura, los asuntos sociales, para que las relaciones entre los estados se solucionen por la vía del diálogo; la soberanía nacional de todos los estados por igual, lo que implicó dar el mismo rango diplomático a las antiguas colonias que a las viejas metrópolis; la prohibición de emplear la fuerza para resolver

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 254.





los conflictos, que en muchos casos se queda en una declaración de intenciones, la solidaridad entre estados; y la universalidad de la organización, para acoger en sus foros a la mayor parte de estados posible.

El Consejo de Seguridad tiene como peculiaridad, que cinco naciones tienen derecho al veto, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Rusia y China, lo que en ocasiones dificulta su funcionamiento. En realidad, las decisiones se toman por mayoría de nueve miembros, entre los que tienen que estar siempre los cinco miembros permanentes.

El Tribunal Internacional de Justicia se creó para dirimir en los conflictos entre Estados en materias de derecho internacional, y tiene su sede en La Haya.

### **1.7 Cooperación internacional.**

“Se denomina cooperación internacional a la ayuda voluntaria de un donante de un país (estado, gobierno local, ONG) a una población (beneficiaria) de otro. Esta población puede recibir la colaboración directamente o bien a través de su estado, gobierno local o una ONG de la zona. La cooperación internacional es una herramienta de colaboración que apoya procesos de desarrollo mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros entre diversos actores del sistema internacional (gobiernos, entes territoriales, organizaciones de la sociedad civil, ONG's). A grandes rasgos, se puede decir que existe un primer tipo de cooperación, en la cual se canalizan los recursos a través de los gobiernos nacionales. Dentro de esta grande categoría se encuentran las siguientes modalidades de cooperación:



- **Cooperación Financiera:** la cooperación financiera se divide en dos categorías:

\* **Reembolsable:** la cooperación financiera reembolsable, o préstamos blandos, brinda apoyo a los países en vía de desarrollo a través de préstamos con facilidades, tales como intereses bajos, periodos de gracia y amplios plazos de pago.

\* **No reembolsable:** este tipo de cooperación asigna recursos financieros sin exigir el reembolso de los mismos.<sup>5</sup>

- **“Cooperación Técnica:** la cooperación técnica se lleva a cabo mediante la transferencia de conocimientos, habilidades y experiencias por parte de países u organizaciones con un nivel de desarrollo más avanzado con el fin de contribuir con el fortalecimiento de las capacidades, el avance tecnológico y la formación de los recursos humanos del beneficiario, entre otros.

- **Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD):** conocida también como cooperación sur – sur ó cooperación horizontal, la CTPD se realiza mediante el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas que pueden ser implementados entre países con similares niveles de desarrollo.

- **Cooperación Triangular:** esta modalidad de cooperación se realiza con dos países en desarrollo (un oferente y un beneficiario) y un tercer país más desarrollado, el cual

---

<sup>5</sup> <http://www.urosario.edu.co/Internacionalizacion/Oportunidades-Cooperacion-Internacional/Que-es/> (Guatemala, 30 de junio 2015).



financiará la cooperación horizontal entre los dos primeros, con el fin de permitir el intercambio y aplicación de las ventajas comparativas presentes en el país oferente.

- **Cooperación Descentralizada:** la cooperación descentralizada promueve el desarrollo desde el ámbito territorial. Esto quiere decir que las actividades de colaboración no se deben realizar necesariamente entre gobiernos nacionales, sino también entre administraciones subestatales y organizaciones de la sociedad civil.”<sup>6</sup>
  
- **“Ayuda Humanitaria y de Emergencia:** este tipo de colaboración se presta cuando se presentan catástrofes naturales o conflictos armados. Las ayudas humanitarias pueden otorgarse por parte de actores nacionales o internacionales y tienen el objetivo de aliviar el sufrimiento de la población afectada, así como garantizar su subsistencia. Para asignar este tipo de ayudas es necesario que el gobierno beneficiario no pueda asumir el fenómeno con sus propios recursos y que la situación sea considerada como anormal.
  
- **Ayuda Alimentaria:** la ayuda alimentaria es la asignación de productos alimentarios para poblaciones que no pueden asumir su abastecimiento ni su seguridad alimentaria, con el fin de apoyar sus procesos de desarrollo. Los recursos alimentarios pueden ser donados o vendidos con porcentajes condonables o créditos blandos. Esta ayuda puede ser bilateral, multilateral o no gubernamental. Los productos alimentarios se pueden entregar en el marco de programas de ayuda alimentaria de

---

<sup>6</sup> **ibid.**

los países donantes, o se pueden realizar ayudas por situaciones de emergencia derivadas de un desastre.

- **Cooperación Cultural:** esta modalidad destina los recursos a la realización de actividades en áreas culturales para el fortalecimiento de la identidad cultural, la protección de la diversidad cultural y las lenguas minoritarias, el fortalecimiento de los proyectos artísticos, la promoción del diálogo intercultural, la educación y la cohesión social, entre otros. Las actividades de cooperación cultural se realizan entre museos, casas de la cultura, grupos culturales, Ministerios de Cultura, etc.
- **Becas:** las becas son utilizadas para capacitar funcionarios, técnicos e investigadores en países más desarrollados para que puedan desempeñar una función importante en sus países de origen gracias a los conocimientos y capacidades adquiridos.

Un segundo tipo de cooperación sería la cooperación descentralizada, cuyo enfoque se caracteriza por impulsar el desarrollo desde las entidades territoriales y la sociedad civil, como nuevos actores que realizan propuestas para la cooperación y que tienen la capacidad para llevarlas a cabo. El concepto de cooperación descentralizada fue planteado por la Unión Europea como una iniciativa para fomentar un enfoque participativo en la cooperación y un papel activo de los agentes locales de los países del sur en sus procesos de desarrollo.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **Ibid.**



## CAPÍTULO II

### 2. La impunidad

El fenómeno de la impunidad trasciende la situación de un país en particular y compromete a la comunidad de las naciones, y resaltan su impacto negativo en nuestras sociedades y su déficit en los procesos de restauración democrática desarrollados en la región.<sup>8</sup>

“Ahora bien la impunidad es la impunidad debe ser entendida como la falta de castigo, la ausencia de cumplimiento de la ley. Es decir, no importa la existencia de la tipificación del delito y su sanción, pues quien transgreda la ley está asegurado de que no será castigado. Esto genera un encadenamiento de diversos componentes que repercuten en ilegitimidad del sistema democrático, al existir personas que transgredan, instituciones que no hacen cumplir la ley existente, entes de seguridad que sopesan su actuación en función de que el delito no será castigado, entre otros.”<sup>9</sup>

#### 2.1 Antecedentes históricos de la impunidad en Guatemala

La impunidad en Guatemala ha sido y sigue siendo una aureola que sólo cubre a los burgueses y militares. La impunidad está y sólo existe para ellos. “Nadie es capaz de llevar al banquillo de los acusados a responsables directos de atentados contra

---

<sup>8</sup> Kai, Ambos, **impunidad y derecho penal internacional**. Pág. 117

<sup>9</sup> Dabroy, Jahir. **La impunidad como amenaza latente del sistema democrático en América latina**. Pág. 1

personas anónimas como a personajes reconocidos en el quehacer político, social y cultural. Igual que han quedado impune cientos de masacres contra el pueblo guatemalteco, en su mayoría, mayas<sup>10</sup>. La impunidad como en el pasado sigue acampando en ese sector reacio, racista y xenófobo de la burguesía guatemalteca y un sector importante de los militares.

## 2.2 Definición

El concepto formal de impunidad con más amplia difusión y aceptación a nivel mundial ha sido el formulado por las naciones unidas e indica:

Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de la responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras hacia su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condenas a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas<sup>11</sup>

“Por ausencia de castigo merecido, se ha entendido en un sentido amplio el concepto de impunidad, o también como ausencia de justicia. Ninguno de los conceptos conocidos en la literatura especializada ha prescindido de esta idea general. Las diferencias en las elaboraciones conceptuales han respondido más bien a esfuerzos por cuantificar el

---

<sup>10</sup>Villagrán Kramer. **Ob. Cit.** pág. 243.

<sup>11</sup> Guibourg, Ricardo A. y Luigi Ferrajoli. **El utilitarismo penal reformado.** Pág. 123.

fenómeno, identificar los momentos en que se produce y determinar las responsabilidades institucionales.”<sup>12</sup>

“Ahora bien la impunidad es la impunidad debe ser entendida como la falta de castigo, la ausencia de cumplimiento de la ley. Es decir, no importa la existencia de la tipificación del delito y su sanción, pues quien transgreda la ley está asegurado de que no será castigado.

Esto genera un encadenamiento de diversos componentes que repercuten en ilegitimidad del sistema democrático, al existir personas que transgredan, instituciones que no hacen cumplir la ley existente, entes de seguridad que sopesan su actuación en función de que el delito no será castigado, entre otros.”<sup>13</sup>

### 2.3 Características

La impunidad posee cinco características, las cuales se indican a continuación:

#### a) Etimológica.

Ausencia de castigo: “No se refiere al derecho de las víctimas a recibir una reparación sino a la falta de castigo para los perpetradores de delitos y por ende, está centrado en los perpetradores y no en las víctimas. Es importante recordar que ponerle fin a la

<sup>12</sup> Bloch. Étienne. “Depuración. Encuentro Internacional no a la impunidad si a la justicia”. Pág. 25.

<sup>13</sup> Dabroy, Jahir. Ob. Cit. Pág. 1

impunidad, si eso fuera posible, no garantiza el fin de la violencia contra las mujeres ni garantiza la reparación a la víctima. El fin de la impunidad significaría que no habría delito sin castigo de manera que cuando las mujeres piden el fin de la impunidad por la violencia de género, no está pidiendo que se acabe la violencia ni que se les haga justicia a las víctimas sino que se castigue a los violentos con una sanción penal.”<sup>14</sup>

b) Como acto.

Violatoria de los derechos humanos: Los derechos humanos son derechos que poseen los hombres. Estos privilegios son las pautas que orientan la convivencia humana y tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad. A pesar de existir un amplio dispositivo nacional, regional, e internacional para la defensa de los derechos de los hombres no hay un respeto absoluto por estos. En muchos países se manifiestan violaciones a los derechos humanos.

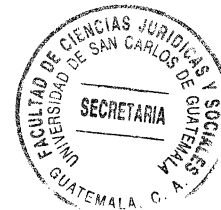
El terrorismo, la represión, la censura, la discriminación, la miseria y las transgresiones de los derechos del niño son las principales violaciones que sufren los derechos humanos y es conveniente destacar que ninguna de las acciones mencionadas es más importante que otra.

c) Como factor causal.

---

<sup>14</sup> Facio Alda. **Impunidad o responsabilidad.** Pág. 6





Contexto posibilitador, esta característica establece que en muchas ocasiones existe impunidad porque el medio en el que se sitúa la persona lo amerita.

d) Como factor perpetuador.

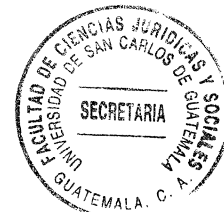
Culturización, indicando que la impunidad ha servido como una inestabilidad sociopolítica.

e) Como estrategia de poder: Control social, la impunidad actúa como miedo colectivo y genera un resentimiento social

#### **2.4 Formas en que se puede originar la impunidad**

“Para cuantificar la impunidad a partir de este concepto, identificamos las distintas situaciones legales en las que un delito puede quedarse sin castigo. El efecto legal es diferente si se trata de delitos querellables o de persecución oficiosa. De acuerdo a la fuente determinante en la realización de la acción impune, las situaciones legales se clasifican en tres grupos.

En el primero se integran todas aquellas opciones legales para cuya realización es necesaria la actuación de los particulares. En el segundo se agrupan aquellos casos que requieren de una disposición legal especial; y en el tercero, estarán aquellos casos que por acción u omisión de las autoridades quedarán impunes.



**a) Impunidad originada en la acción de los particulares.**

Un delito puede quedar sin castigo porque los particulares no denuncian, no presentan la querrela, no la presentan oportunamente, o porque una vez presentada manifiestan su voluntad de no continuar con el proceso y ésta es aceptada por la Fiscalía. La acción u omisión de los particulares puede contribuir de forma significativa o determinante para que un delito se quede sin castigo.

**b) Impunidad generada en disposición legal especial.**

En el segundo grupo de supuestos legales que pueden dejar un delito sin el reproche y las sanciones correspondientes se agrupan todos aquellos casos que requieren autorización constitucional, legislación específica, expedición de normas reglamentarias o la vinculación de estas situaciones con motivos superiores de interés general como la paz y la política criminal. Se incluyen aquí la amnistía, el indulto y el principio de oportunidad.

**c) Impunidad originada en la gestión judicial.**

El tercer grupo de situaciones legales en los que un delito puede quedar sin sanción está asociado al trabajo directo de las instituciones que integran el sistema penal. La

extinción de la acción penal, la preclusión y las sentencias absolutorias figuran dentro de las más importantes.”<sup>15</sup>

## **2.5. Clases de impunidad**

“La mayoría de los conceptos terminan centrándose en la llamada impunidad procesal, y por esa razón su interpretación más común es la discrepancia que se produce entre el proceso de creación de normas penales y el de su aplicación. En este ámbito se ha ido desagregando el concepto, hasta tal punto que se lo relaciona con cada una de las fases y etapas procesales, y con los distintos roles que tienen las instituciones en el proceso.

Desde el punto de vista procesal, existen algunas diferencias dependiendo del estado del proceso. En este sentido, describe cinco formas diversas de impunidad procesal, a saber: la impunidad fáctica, causada por la ausencia de denuncia de los hechos punibles; la impunidad investigativa, ocasionada por la insuficiente investigación; la impunidad por congestión, debida a la sobrecarga de la justicia penal; la impunidad legal, originada en reglas procesales o en legislación especial; y la impunidad delictuosa, producida por el desarrollo de actividades delictivas en contra de las partes procesales. También se produce impunidad cuando no hay reparación a las víctimas.

Con el propósito de medir mejor la impunidad procesal, se han distinguido tres dimensiones básicas de la impunidad penal: prejudicial, relativa y absoluta. La

---

<sup>15</sup> Barreto Nieto, Luis Hernando y Sneider Rivera. **Una mirada a la impunidad en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia.** Pág. 25-28.



impunidad prejudicial se presenta cuando un hecho denunciado o conocido por la Fiscalía no se judicializa. Es decir, no se investiga preliminarmente cuando en realidad se trata de un delito y existe un posible responsable. La impunidad relativa es aquella que se presenta cuando el proceso penal termina o se interrumpe sin que se haya realizado una investigación a fondo por parte de la Fiscalía. Finalmente, la impunidad absoluta se da cuando los delitos que se judicializaron se quedan sin resolver por la prescripción que se presenta en el vencimiento de los términos legales establecidos.

Junto a la impunidad procesal, se han desarrollado otros conceptos como los de impunidad estructural, social, normativa y fáctica. Se dice que la impunidad es estructural cuando es inherente a una problemática sociopolítica, que representa una imagen de las relaciones socioeconómicas y políticas de una sociedad subdesarrollada.

La impunidad social o impunidad de hecho es aquella que se presenta por la falta de denuncia, y se asocia fundamentalmente con la cifra oculta de criminalidad. La impunidad real es un concepto parecido que guarda relación con la cifra real de la criminalidad, esto es, la sumatoria del estimativo de la criminalidad oculta, junto con el registro de la criminalidad”<sup>16</sup>

## **2.6 Métodos para medir la impunidad**

“Una medición rigurosa de la impunidad requiere como mínimo el cumplimiento de tres requisitos: una definición precisa de impunidad, de tal suerte que no quepa

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 150.

ambigüedad; el establecimiento de un método técnicamente robusto, transparente y exacto, y la disponibilidad de la información necesaria.

En cuanto al método para medir la impunidad, es de anotar que los analistas tradicionalmente han utilizado el ya recordado método del embudo, que consiste en calcular la relación del número de casos que terminan en sentencia con el número de casos conocidos por el aparato de justicia en un período determinado.

Este método es inexacto porque supone que todas las denuncias constituyen delito y que el hecho de terminar casos sin sentencia condenatoria es sinónimo de impunidad. Así mismo, este método contiene a priori un sesgo que le resta transparencia y que se manifiesta en creer que toda decisión que favorezca a un indiciado y que se desvíe de la ruta hacia una sentencia condenatoria refuerza la impunidad.

En relación con la información que requiere la medición de la impunidad, esta hace referencia al número de casos que son objeto de la medición, a la identificación del delito principal para cada caso, al período de tiempo establecido para efectuar la medición, y a las actuaciones y decisiones tomadas o no tomadas por los fiscales y los jueces dentro de la evolución misma de las etapas del proceso penal. Estas decisiones penales están, a su vez, en función de la identificación e individualización del responsable del hecho delictivo.

Para medir la impunidad procesal es necesario dividir los casos que han sido conocidos por el sistema penal en dos grandes grupos: el primero considera únicamente aquellos



casos en los cuales los jueces penales tomaron una decisión judicial con efectos de cosa juzgada; el segundo abarca los demás casos en los cuales, así se hayan tomado diversas decisiones judiciales por parte de los fiscales y los jueces, ninguna de ellas tiene efectos de cosa juzgada. El primer grupo se denomina procesos terminados y el segundo procesos vigentes.

El carácter terminado o vigente de un proceso penal le otorga una diferenciación clara y precisa, lo que permite un manejo independiente y autónomo de un grupo con respecto al otro.

La medición de la impunidad para el primer grupo califica si las actuaciones que tuvieron efecto de cosa juzgada sobre un proceso penal condujeron o no a la impunidad en los términos en que este estudio ha definido dicho concepto; mientras la medición para el segundo grupo está en función del tiempo transcurrido desde que el sistema penal conoció el caso sin haber tomado alguna decisión de fondo.

En el primer grupo se hace una medición absoluta y cierta de la impunidad, mientras en el segundo la medición es relativa y probable en atención al riesgo que presente cada caso.

La ventaja de medir la impunidad utilizando estos dos componentes independientes es que recoge en un todo la naturaleza dinámica del sistema penal. Por ejemplo, hoy un proceso está vigente y mañana puede estar terminado.



Si bien el método escogido para medir la impunidad se aplica por separado a los procesos terminados y a los procesos vigentes, al final se consolidan ambas mediciones con el fin de reunir en una sola cifra el avance de la impunidad.

La medición de la impunidad en los procesos terminados consiste en calificar si las decisiones con efecto de cosa juzgada que dieron término a un proceso penal condujeron o no a la impunidad. Es ésta una medición relativa, porque solamente considera los procesos impunes frente a los procesos terminados, y no frente a los procesos totales.

## **2.7 Métodos para combatir la impunidad**

Entre las formas en que se puede combatir la impunidad están:

- a) Considerar que, en la medida en que mejoren los métodos de investigación, la impunidad se reducirá, ya que los infractores de la ley penal recibirán castigo a través de los mecanismos procesales establecidos. Proponer entonces una reforma del sistema penal para tipificar algunas conductas que son socialmente perjudiciales, una reforma procesal y la elaboración de un sistema de estadística.
- b) Establecer que si las causas de la impunidad se encuentran en la deficiente estructura administrativa y en los procedimientos judiciales, proponer una reforma en los procedimientos penales, con políticas de estabilidad laboral de los jueces, capacitación, reestructuración y fortalecimiento del aparato de investigación.



Señala además que, para luchar contra la impunidad, el gobierno nacional decidió incrementar el gasto público y llevar adelante una política de descriminalización y desjudicialización.

## **2.8 Consecuencias psicosociales de la impunidad**

Los fenómenos psicosociales derivados de la impunidad no se pueden comprender al margen de los nuevos hechos de características represivas que se siguen produciendo con relativa independencia de la garantía a las instituciones represivas de no castigar los hechos del pasado.

La violación de los derechos humanos durante las dictaduras y la impunidad que se mantiene hasta el presente han afectado al conjunto social a tal punto, que quedaron cuestionados criterios, normas, leyes, enunciados, que sintetizan en el presente el proceso social y regulan la relación entre el sujeto y la realidad.

Las consecuencias psicosociales son:

- Persistencia de sentimientos de temor, indefensión e inseguridad, así como vivencias persecutorias, en amplios grupos sociales que se reactualizan ante ciertas situaciones. La impunidad permite también que la representación social que surge como perspectiva represiva sea tomada del modelo de las dictaduras genocidas, lo cual se apoya en su utilización como amenaza por parte del gobierno. Esta amenaza, mas allá de la posibilidad de su aplicación, no actúa como un primer estímulo sino que refuerza sentimientos de temor, indefensión e inseguridad ya existentes.





- **La impunidad como modelo. Afectación de los ideales sociales. La represión política y la impunidad han ofrecido modelos e ideales sociales que legitiman un tipo de violencia que refuerza los funcionamientos omnipotentes del psiquismo. Estos tienen particular incidencia en jóvenes y adolescentes, quienes deben aprender a pasar del sistema de protección familiar y endogámico, a la relación individualizada con el mundo externo, a la exogamia, aceptando las mediaciones, la frustración para el logro de sus ideales. La dictadura y la impunidad han propuesto modelos inmedatistas que estimulan los mecanismos de funcionamiento más primitivos del psiquismo, como la impulsividad, la arbitrariedad, la omnipotencia, la acción, la adicción y la violencia carente de proyecto.**
- **Aumento de las conductas agresivas en la esfera social, en una dimensión y frecuencia que supera antecedentes de otras épocas en nuestro país.**
- **La justicia por mano propia. Un problema vinculado a la impunidad tiene que ver con la pérdida de la confianza en el Estado en cuanto a la capacidad de hacer justicia y a la certeza de que dicha función será ejercida. La impunidad es uno de los elementos que cuestionan la renuncia al ejercicio individual de la defensa y la violencia en función del Estado que garantice hacerse cargo de la delegación otorgada. Esta impunidad tiende a funcionar como un organizador psicosocial que favorece la creación de un consenso que legitima ciertas conductas personales en la escena social; conductas de carácter omnipotente, arbitrario y que no reconocen la existencia de un tercero social que proteja la inserción individual en el conjunto.**

- **Exaltación de personajes represores.** Al no asumir el Estado sus funciones de garante social, se favorece la promoción de figuras que durante un tiempo, desde una representación social de padre arbitrario, pero que desea el bien común y la justicia, quedan ubicados en el lugar del ideal que encarna las expectativas de protección.
- **Propuesta de implantar la pena de muerte.** Los sentimientos de indefensión e inseguridad personal, incrementados a partir de esta situación, son utilizados periódicamente por el gobierno para proponer la implantación de la pena de muerte.
- **Reactivación y reproducción de modelos represivos en el ámbito de las instituciones de salud.**

Las respuestas sociales ante la impunidad tienen diversos grados de organización y generalización. Los movimientos de resistencia se intensificaron sobre el final de la dictadura y los primeros años del período constitucional. Estos tuvieron un papel decisivo en la recuperación de las libertades públicas y ciertos derechos civiles y políticos, pero no pudieron impedir la impunidad de los responsables y ejecutores de los crímenes de esa humanidad.

Fue esta respuesta social la que ayudo a desentrañar no solo los mecanismos de encubrimiento, sino también la esencia de los determinantes de cada situación. En el curso de esta práctica de respuesta social organizada y de búsqueda de la verdad se construyen nuevas representaciones sociales que redefinen la significación de la situación de la impunidad.



## CAPÍTULO III

### **3. La Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala.**

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, nombre que se le ha dado al acuerdo, que recoge e interpreta a la violencia política como todas aquellas acciones orientadas a frenar, con el recurso de la violencia, procesos políticos, sociales y judiciales que afectan los intereses de grupos poderosos. Por lo que se concentra en quiénes cometen estos delitos y no en quiénes son las víctimas.<sup>17</sup>

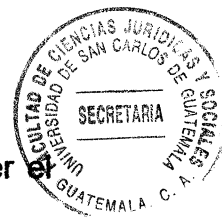
#### **3.1 Antecedentes y naturaleza jurídica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

El conflicto armado interno en Guatemala, el cual duró treinta y seis años, concluyó en mil novecientos noventa y seis con la firma de los Acuerdos de Paz iniciándose el ambicioso proceso de establecer una sociedad democrática y global.

Sin embargo, doce años más tarde, el país está plagado por la generalización de la delincuencia común y organizada y encadenado por un legado de ineficacia por parte de las instituciones del sector justicia. Como en muchos otros países después de los conflictos, la aplicación de los acuerdos de paz se ha visto obstaculizada por la debilidad de las instituciones, la falta de voluntad política, y el aumento de delitos

---

<sup>17</sup> Fundación Myrna Mack. **Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala: Herramienta indispensable para el combate de la violencia política en el país.** Pág. 2



violentos. El Estado enfrenta un reto muy serio en sus esfuerzos para hacer valer el estado de derecho y proteger los derechos humanos fundamentales como son la vida e integridad física de sus ciudadanos. Por lo cual se creó la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se firmó con las Naciones Unidas el doce de diciembre del año dos mil seis, ratificado por el Congreso de Guatemala el primero de agosto del año dos mil siete, y entró en vigor el cuatro de septiembre. En lo relativo a la naturaleza jurídica de la comisión internacional contra la impunidad se puede determinar que es de derecho público internacional.

### **3.2 Aspectos generales de la extradición**

La extradición es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro y devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta.

#### **3.2.1 Origen de la extradición**

La extradición es un instituto jurídico que propiamente aparece en el siglo XVIII. La palabra extradición y sus equivalentes en otros idiomas es originaria del derecho francés, del Tratado celebrado entre Francia y Wurtemberg.

La expresión extradición como se la conoce actualmente es de uso relativamente reciente, el término apareció por primera vez en el Decreto de la Convención Francesa del 19 de febrero de 1791, esto no significa que no existiesen procedimientos similares



a la extradición, en general la práctica se originó en las antiguas civilizaciones occidentales siendo la entrega del delincuente mas que un procedimiento formal una expresión de amistad y cooperación entre soberanos.

Básicamente, no se trataba de reos de derecho común, sino de infractores a las normas fundamentales de convivencia tribal, que eran reclamados por su comunidad de origen para no dejar impune la violación que habían cometido y cuyo requerimiento por lo general, implicaba una amenaza de guerra, en el caso de que la comunidad de refugio negara la entrega.

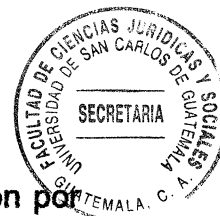
El Tratado de Paz celebrado entre Ramsés II de Egipto y Hattusil III –Rey de los Hititas- de 1280 A.C. es el documento diplomático más antiguo de la humanidad. Este documento escrito en jeroglíficos esta grabado en el templo de Ammon, en Karnak. La historia refiere que este Tratado en lengua acadia y egipcia que puso fin a las hostilidades entre dos pueblos. En este Tratado ambos soberanos se comprometían a entregarse recíprocamente los delincuentes súbditos del Estado Peticionario y éste se comprometía a tratar con indulgencia a los entregados.

a) Roma: En el caso de Roma, ésta conoció una especie de práctica de extradición por la cual pedía la entrega de ciertos delincuentes, romano o extranjero, con la salvedad de que la exigencia iba acompañada de una cierta declaratoria de guerra por considerar el Estado que la no entrega significaba protección del delincuente y por consiguiente complicidad con el ultraje. Por esta razón no se le consideró propiamente extradición (falta de cooperación soberana y libre) explicándose la conducta por cuanto en la Ley.

En el siglo XVII. Según el Libro I Título VII del Digesto se disponía que el individuo que ofendiese a un Embajador debía ser prestado al Estado al que pertenecía el Embajador Ofendido. Este hecho no tiene carácter de extradición ya que se trata más bien de una de las aplicaciones de la regla según la cual el señor responsable de los delitos cometidos por su esclavo puede librarse de responsabilidad entregándolo a la parte ofendida

b) Edad Media: En la edad media el derecho de asilo dificultó la extradición durante muchos siglos. La Edad Media no fue mucho más favorable a la extradición que la Edad Antigua, más por otras razones. En la antigüedad se conoció y practicó el derecho de asilo sagrado, pero no el derecho de asilo territorial fundado en el principio de la soberanía, sin embargo encuentra Convenios citando el de Sicardo, Príncipe de Benevento con los magistrados de Nápoles en el año 836, Venecia y el Emperador Lotario de 840 y el de Federico II y Venecia de 1220.

La Edad Media se caracterizó por el desprecio de los derechos individuales, por soberanos despóticos; la soberanía reside en el monarca, el Estado es el Rey y las relaciones internacionales se resuelven en guerras continuas. Esta época se caracterizó por la supremacía internacional del pontificado mediante la potestad espiritual y el poder temporal, en realidad los primeros convenios fueron en interés exclusivo de los soberanos, citando además el celebrado en 1174 entre el Rey de Inglaterra Enrique II y Guillermo de Escocia en el que se "estipulaba la entrega de los individuos culpables de felonía que fuesen a refugiarse en uno u otro país". Aun cuando existan otros



antecedentes como los ya glosados, no se les concede el carácter de extradición por cuanto tuvieron como causa intereses particulares (enemigos personales del soberano). La Convención del 4 de marzo de 1376 entre Carlos V Rey de Francia y la Corte de Saboya es un verdadero tratado internacional que tenía por objeto impedir que los acusados de delitos de derecho común fuesen desde Francia a refugiarse en el Delfinado o en Saboya, y recíprocamente.

En 1360 se reconoce el Tratado celebrado entre Pedro I Rey de Castilla y el Rey de Portugal con el fin de entrega recíproca de varios caballeros condenados a muerte y que se habían refugiado en ambos reinos. En 1499 los Reyes Católicos y el Rey de Portugal celebraron un tratado para la entrega de delincuentes que mataren con ballesta o con fines de robo y salteadores de camino. En 1569 Felipe II celebró otro Tratado relativo a los delitos de lesa majestad, robo y hurto, rapto, homicidio ejecutado con ballesta, Arcabuz y escopeta y quebrantamiento de cárcel. En el siglo XVII el objeto de la extradición fueron los delitos políticos puesto que eran tiempos de absolutismo y los gobiernos consideraban a los reos políticos como los más peligrosos delincuentes. Por tanto las primeras extradiciones fueron ejecutadas contra aquellos que más tarde, en el siglo XIX habían de ser exceptuados de la entrega.

En 1765 Carlos III Rey de España celebró un Acuerdo con el Rey de Francia referente a los delitos de robo en caminos reales e iglesias, robos con fracturas en lugares habitados, asesinatos, incendios, envenenamientos, estupros y falsificación de moneda. En él se disponía la entrega de los delincuentes aun cuando se hubieran refugiado en iglesia o en cualquier asilo privilegiado; pero en este caso no se les podía imponer pena

de muerte. Cabe destacar que es importante esta referencia porque es un antecedente para los pedidos contemporáneos de sustitución de la pena de muerte como condición previa a la concesión de la extradición.

c) La Revolución Francesa: La Revolución Francesa (finales del siglo XVIII) trae consigo el reconocimiento de los derechos del hombre frente absolutismo monárquico. La revolución Francesa vino a sentar las bases del moderno Estado de Derecho Republicano y con ello, toda la ideología iluminista, liberal en lo económico y humanista en lo político, y pone en el centro de discusión los derechos del hombre. El nuevo enfoque planteó la necesidad de deslindar la persecución política y la persecución por delito común. La revolución liberal en su lucha contra los poderes del absolutismo cambió el concepto del delito de lesa majestad que era el más grave de todos, para considerar al delincuente político como el que delinque por impulsos nobles y altruistas pugnando por un mundo mejor donde se reconozcan los derechos del hombre, esto es, el ciudadano que se enfrenta al absolutismo por la libertad y la democracia.

Para el pensamiento liberal el delincuente político no era un verdadero criminal sino un ser totalmente inocuo desde el punto de vista de la peligrosidad social y su conducta fue valorada como un comportamiento perfectamente lícito y honroso en virtud de los ideales a los que servía; esto tendría como repercusión, que la legislación liberal tratase con especial lenidad no exenta de consideración el fenómeno de la delincuencia política, protegiendo al perseguido político mediante la concesión del derecho de asilo (aspecto positivo) y la consiguiente denegación de su extradición (aspecto negativo).



d) La Edad Contemporánea: La Edad Contemporánea, trae como consecuencia una nueva visión del derecho internacional, que se va a caracterizar, entre otros, por la universalidad, en oposición al regionalismo y por la codificación de los principios de derecho internacional. Los países de América Latina tienen el enorme mérito de haber sido los pioneros en el proceso de integración jurídica a través de la codificación en el derecho internacional privado. El 23 de enero de 1889 durante el Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo se suscribió el Tratado de Derecho Penal Internacional, que a diferencia de la época ya consideraba el criterio de la pena mínima en lugar del listado de delitos.

El 18 de julio de 1911 durante el Congreso Bolivariano de Caracas se suscribió el Acuerdo sobre Extradición. Este Acuerdo fue reemplazado en la práctica por el Código Bustamante al haber participado en éste la mayoría de sus firmantes, a excepción de Colombia. El Acuerdo sobre Extradición curiosamente retoma el principio del listado de delitos con posibilidad de ser materia de extradición. La Convención de Derecho Internacional Privado de la Habana, del 20 de febrero de 1928 elaboró el Código de Derecho Internacional Privado que se conoce como "Código Bustamante" en honor a don Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven, internacionalista cubano.

De reciente data es el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, de Río de Janeiro de 10 de diciembre de 1998. Ese instrumento incluye como límite a la extradición que el Estado Requirente no aplicará al extraditado, en ningún caso la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad.



En este caso el Estado Requirente debe comprometerse a aplicar la pena máxima admitida en la ley penal de Estado Requerido. En la actualidad, la internacionalización de la delincuencia, la complejidad de las nuevas figuras delictivas y el apremio de una mayor coordinación entre los Estados han incentivado como así lo expresa un documento de las Naciones Unidas al estudio de la conveniencia de concertar convenciones multilaterales. Muestra de estos esfuerzos multilaterales son la Convención Única sobre Estupefacientes de Nueva York del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de Enmienda de Ginebra de 25 de marzo de 1972, la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional de Washington del 2 de febrero de 1971, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de Viena del 19 de diciembre de 1988.

Otras convenciones multilaterales con disposiciones análogas son el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de Montreal, la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional de 1971, la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973, la Convención Internacional contra la toma de rehenes de 1979, el Convenio de la Organización Marítima Internacional para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988, La Convención contra la tortura y otros

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Belem do Pará) del año 1994.

La Convención Interamericana contra la corrupción del año 1996, la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados del año 1997, el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas del año 1997, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del terrorismo de año 2000, los Protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la Participación de Niños en Conflicto Armados, Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía del año 2000. No obstante, el proceso de concertación de un instrumento multilateral es dificultoso resultando por ello una nueva tendencia mucho más fácil de negociar como lo son los Acuerdos Regionales.

En esta tendencia encontramos el Convenio Europeo sobre Extradición y sus Protocolos Adicionales, la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, Acuerdo de Extradición aprobado por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes de 14 de setiembre del año 1952, Convención General sobre Cooperación en Asuntos Jurídicos de la Organización Común Africana y Malgache, Tratados Subregionales Centroamericanos sobre extradición de 1907 y 1934 (Convención Centroamericana sobre extradición), además de los acuerdos sudamericanos ya detallados anteriormente.



### 3.2.2 Definición de extradición

Otra definición indica que es el acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro Estado por la comisión de un hecho tipificado en su ley como ilícito, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena. Los tratadistas distinguen entre la extradición activa, que tiene lugar cuando un Estado requiere la entrega de un delincuente a otro Estado donde reside; y pasiva, aquella en que el Estado requerido que lo tiene en su poder lo entrega para su juzgamiento o el cumplimiento de una condena. Etimológicamente Ex: fuera, Traditio: entrega.

Jurídicamente la extradición es el acto por el cual un Estado entrega a una persona a otro Estado que la reclama para ser juzgado penalmente o para ejecutar una pena ya impuesta. Así se puede de esta definición dos posibles fines para un proceso de extradición: el primero para perseguir un delito y otro para ejecutar una pena o sentencia condenatoria.

Como norma general, puede decirse que para que proceda la extradición, es indispensable: que el hecho calificado como delito se encuentre previsto en la ley o en el tratado, que el hecho constituya un delito común, quedando así excluidos los delitos políticos y los comunes conexos. El problema está en determinar que se entiende por delitos políticos, tema sobre el cual los autores han discrepado fundamentalmente y sin que en los Congresos Internacionales se haya podido llegar a un acuerdo sobre esta materia.



Para la procedencia de la extradición, es también necesario que la acción o la pena no estén prescritas según la ley del país requirente. Precisa, además, que no se trate de reos ya penados por el país requerido o que en él hayan sido juzgados. Asimismo no procede la extradición respecto a delitos amnistiados o indultados. Según algunas legislaciones se requiere que la sanción aplicable sea una pena, y no una medida de seguridad.

Si bien existe una cooperación internacional muy activa para la represión de los delitos, continúa existiendo la regla de que un Estado está obligado a conceder la extradición de un delincuente extranjero, solamente si existe tratado internacional con el Estado que requiere la extradición. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a concederla. Es necesario indicar que deben de tomarse en cuenta los requisitos, clasificación y la extradición de nacionales, con el fin de tener un conocimiento amplio y concreto del tema tratado, por lo cual se procede de la siguiente forma:

- a) Requisitos: En la mayor parte de los tratados de extradición se requiere que el Estado que la pide demuestre la existencia de causa para enjuiciar o castigar al requerido; que el delito imputado se haya tipificado como tal tanto en la legislación penal del Estado requerido como en la del Estado requirente.

Se establece la extradición con respecto a las personas procesadas o condenadas por las autoridades de un Estado y que se encuentre en el territorio de otra. Para ello se requiere que la condena o proceso en el otro Estado sea de cierta gravedad; una



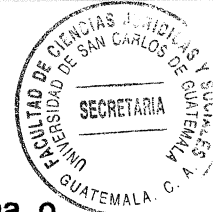
condena superior a un año o un proceso por un juicio del que puede resultar sanción superior a dos años.

Se solicita además que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer y fallar el delito. No se extraditará hacia los Estados que tengan pena de muerte y en caso de que el mismo delito por el que se requiere a un individuo ya haya sido juzgado en el Estado requerido.

#### b) Clasificación

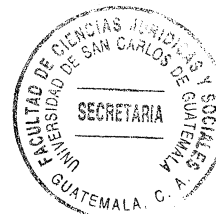
Conocida es la existencia de numerosos criterios de clasificación expuestos por los autores que han estudiado el tema.

- De un nacional: Se lleva a cabo con la entrega de un nacional del Estado requerido, por ese mismo Estado, al requirente. Como principio general está el rechazo de todos los Estados a la entrega de sus propios súbditos, y en la mayoría de los casos está prohibida por las leyes naciones. Es evidente que todo Estado se considera competente para juzgar a sus ciudadanos, aún cuando hayan cometido un delito en otro país.
- Normal: La entrega de un nacional del Estado requirente por el estado requerido.
- De un Tercero: La entrega de un nacional de un tercer Estado por el Estado requerido al requirente. Para su concesión se siguen los trámites normales, siempre que no haya



un tratado entre el tercer Estado y el requerimiento impida la concesión de la misma, o que la sujete a condicionamientos.

- Legal: Si se halla regulada por las leyes internas del Estado.
  
- De Reciprocidad: Si concesión se encuentra ajustada a la existencia de un compromiso formal de ese tipo.
  
- Convencional: Si se concede con arreglo a lo estipulado en convenios o tratados bilaterales o multilaterales.
  
- Forzosa: Cuando el individuo arrestado para extradición se opone a su entrega al Estado requirente.
  
- Voluntaria: Cuando el detenido expresa, de forma voluntaria y libre, ante la autoridad judicial que conoce del procedimiento de extradición su conformidad a la demanda formulada, renunciando a que sea estudiado en profundidad el expediente por la referida autoridad. Esto implica el que el magistrado quede incompetente para determinar si los delitos objeto de la demanda son o no motivo de extradición, pues, evidentemente, no le impide el restringir la concesión a aquellos delitos exclusivamente extraditables.
  
- Activa: Se refiere al Estado que la solicita.



- **Pasiva:** La que es concedida por un Estado a solicitud de otro.
  
- **Re extradición:** Se produce cuando un Estado que ha obtenido la extradición de una persona la entrega a un tercer Estado, después de que haya sido juzgado y cumplida la condena impuesta, con el consentimiento del primero o requerido.
  
- **Ampliación de Extradición:** Es la que permite a la autoridad judicial competente del Estado requirente poder juzgar al extraditable por hechos distintos de los que motivaron la primera petición de extradición, previo consentimiento del estado requerido. La ampliación puede concederse tanto en el supuesto de que el extraditatus se encuentre en el Estado requerido por no haberse ejecutado aún la extradición, bien por tener responsabilidad pendientes o por otra causa, como en el caso de que ya hubiera sido ejecutada la extradición.
  
- **Con Arreglo a la Entrega del Individuo, entre las cuales tenemos:**
  - **Directa:** Cuando la entrega del extraditable se hace directamente desde el Estado requerido al requirente, sin que tenga que atravesar o hacer escala en ningún otro.
  
  - **En Tránsito:** Es la autorización que un Estado concede para el paso por el territorio de aquella persona cuya extradición fue acordada por otro Estado a favor de un tercero. Puede ocurrir que la persona sujeta a extradición sea nacional del Estado que ha de autorizar el tránsito y que no admita la entrega de sus nacionales, siendo entonces



necesario recurrir a los servicios aéreos o marítimos, sin escala, o si es posible, a través de otro país.

- Respecto a las Autoridades Requeridas:

-Administrativa: Cuando es acordada exclusivamente por las autoridades administrativas del Estado requerido.

-Judicial: Aquella que es concedida por las autoridades judiciales del Estado Requerido.

- Mixta: Han de acceder, conjuntamente, las autoridades administrativas y judiciales del país requerido.

- Restringida: Tiene lugar cuando el estado requerido limita la concesión a parte de los delitos por los que fue solicitada la extradición.

c) La extradición de los nacionales: La extradición, en la mayor parte de los tratados en vigor experimenta ciertas limitaciones, Una de ellas y tal vez la de mayor relevancia, es la de la nacionalidad de la persona requerida.

Por regla general, la mayoría de los Estados niegan la extradición de sus propios nacionales, Solamente hay seis estados que se han mostrado dispuestos a acordar la extradición de sus propios nacionales, a saber: Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, República Dominicana, Uruguay y Colombia. Los demás niegan la



extradición de sus nacionales e incluso tienen disposiciones constitucionales por las que se prohíbe.

En cuanto al derecho internacional se establece la obligación de extraditar; pero cuando se trata de nacionales del Estado requerido la entrega se torna facultativa, queda a juicio del Estado, pero con la obligación subsidiaria, que en el caso que no se entregue, se enjuicie al nacional delincuente y comunicar el fallo al Estado requirente.

### **3.2.3 Naturaleza jurídica y fuentes de la extradición**

Referente a la naturaleza de la extradición se ha librado una ardua discusión. Al preguntarse por la naturaleza se trata de responder a la pregunta ¿qué es en esencia?, o ¿cuál es el rasgo fundamental de esta institución? Existen enfoques generales que, indican que la ven como un acto de asistencia jurídica internacional criterio por cierto muy difundido. Pero otros puntos de vista, quizá mucho más técnicos, señalan la naturaleza eminentemente normativa de la extradición. Esa percepción lleva a tener como fuentes de extradición los tratados, las leyes y, aún ahí donde se reconoce fuerza de derecho positivo, las costumbres y la reciprocidad, trasladándose la discusión al terreno de si la materia extradicional es derecho penal, derecho procesal penal, parte del derecho internacional público o bien una rama del derecho totalmente autónoma e independiente, el llamado derecho extradicional. De todo ese debate lo importante es tener claro que el instituto de la extradición es en efecto normativo.

“Su presencia es posible gracias al derecho positivo vigente y su regulación se encuentra en los convenios y tratados internacionales, tanto como en las constituciones y leyes internas de cada nación moderna.

En lo referente a las fuentes de la extradición dada la naturaleza normativa de la extradición, se señala como fuentes de ella, en primer lugar a los convenios y tratados internacionales; en segundo lugar, a las leyes internas y, finalmente, a las costumbres y declaraciones de reciprocidad ahí donde tienen fuerza de derecho positivo.

El tratado de extradición es un acuerdo entre dos o más Estados soberanos mediante el cual se comprometen a la entrega recíproca de los fugitivos por delitos comunes. Contiene el tratado generalmente una serie de condiciones y formalidades que definen en qué casos procede la extradición. El tratado es sin duda el instrumento más utilizado modernamente para regir esta materia. A la par de los tratados, se encuentran las leyes internas de cada país. Debe anotarse que los sujetos de unos (los tratados), y otros (leyes) son distintos, pues los primeros se dirigen a reglar las relaciones entre Estados, mientras los segundos regulan los órganos estatales internos de cada nación. La legislación interna en materia extradicional suele encontrarse en los códigos penales, procesal penales.

Entre tratados y leyes internas hay por lo general remisiones expresas o tácitas de unos a otros. Entendemos que prevalece el tratado sobre la legislación interna en virtud del principio de primacía de los tratados sobre las leyes; del principio de especialidad de los tratados sobre la generalidad de las leyes internas.

Así, éstas últimas tienen carácter supletorio respecto de los tratados, aun en el supuesto de que la ley interna sea posterior al tratado, deberá prevalecer el predominio de éste, ya que el tratado representa ley especial respecto de la otra, que pese a ser anterior, es de carácter general. Sólo queda planteado el problema de si una nueva ley general interna se opone radicalmente al texto de un tratado especial anterior, en cuyo caso sí puede cuestionarse la primacía de éste.”<sup>18</sup>

Un tanto idealizado, apunta a concebir tratados tipo de extradición, tal y como lo fue el Código de Bustamante, de indudable vigencia y resultados positivos en muchos países de América. La existencia de este tipo de tratados permitiría unificar las reglas de extradición en una mayoría importante de países.

### **3.3 Principios generales de la extradición**

- La influencia de la nacionalidad sobre la extradición: “En muchos países, el principio consiste en que un Estado puede negarse a la extradición de sus nacionales, en cuyo caso, se comprometerá a juzgarlos de conformidad con su propia legislación. Se trata de la aplicación del principio *aut tradere, aut iudicare*, (ya extraditar, ya juzgar).”<sup>19</sup>
- La índole del delito que puede dar lugar a la extradición: Se admite en el derecho internacional sobre extradición que los delitos políticos no pueden dar lugar a la extradición. Dado que ningún texto internacional aporta una definición precisa del

---

<sup>18</sup> Solórzano Rostrán, Karla María. **La extradición en el proceso penal nicaragüense**. Pág. 15.

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 16.



delito político, corresponde al Estado requerido el decidir si se trata de un delito político o no.

“Los delitos políticos se caracterizan por el objeto o móvil que ha determinado la ofensa, objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a éste.”<sup>20</sup>

- Principio de la doble incriminación: “Según este principio, el delito que motiva la extradición debe ser punible en el Estado requirente y debería ser punible en el Estado requerido si hubiera sido cometido en este último.”<sup>21</sup> En virtud de este principio, la extradición puede ser denegada si se hubiera producido la prescripción en el Estado requerido. Este principio se debilita progresivamente.
- Principio non bis in ídem: De conformidad con este principio, no se concederá extradición cuando la persona reclamada ya ha sido juzgada por los mismos hechos que motivan la solicitud de extradición. No obstante, si la persona reclamada se ha beneficiado de un indulto, puede ser juzgada de nuevo, de conformidad con algunos tratados de extradición recientes.
- Principio de especialidad: “Este principio significa que la persona para la que se solicita la extradición solamente puede ser encausada, juzgada y encarcelada por los hechos que motivaron la extradición o posteriores a la misma. Si la persona ha

<sup>20</sup> Alvear Restrepo, José. *Caracterización del delito político de la OEA*. Pág. 60.

<sup>21</sup> Solórzano Rostrán. *Op. Cit.* Pág. 20.

sido extraditada en virtud de una condena, sólo podrá cumplir la pena impuesta en la sentencia condenatoria por la que concedió la extradición.”<sup>22</sup>

Los principios mencionados anteriormente, son principios generales que se acatan en cualquier país que tiene regulada la figura legal de la extradición dentro de su normativa jurídica.

### **3.4 La extradición en Guatemala**

En Guatemala la extradición se encuentra regulada desde la Carta Magna y también tiene su mención en leyes ordinarias.

#### **– Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, la regula en el Artículo 27 segundo párrafo, “la extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales, por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobiernos extranjeros, salvo lo dispuesto en tratados y convenios con respecto a los de lesa humanidad o contra el derecho internacional.

No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue”

---

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 21.

El precepto mencionado antes, reconoce el derecho de asilo, y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. Se puede observar que en la máxima normativa de Guatemala, se estipula tanto el derecho al asilo como el regirse la extradición en los países que regularon de acuerdo a los tratados internacionales.

– Código Penal

Según el artículo 8 del Código Penal guatemalteco "La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad. En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquellos."

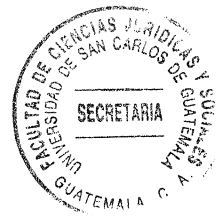
Es decir, que en la República de Guatemala los únicos delitos en que procede la extradición son única y exclusivamente los delitos comunes.

– Ley Contra la Narcoactividad

Como una Ley específica, regula en su Artículo 68, lo relativo a la extradición y procedimiento para tramitarla.

Existen otras normas que también tratan la extradición, las cuales son:

- Ley del Organismo Judicial



- Código Procesal Penal
- Código de Derecho Internacional Privado

En dicho artículo se hace mención tanto de la extradición activa o pasiva y en base a eso se establecen las reglas. Más adelante se coloca un apartado sobre el trámite de la extradición en el país, por lo cual no se coloca en este apartado para no ser redundante.

### **3.4.1 Convenios y tratados de extradición celebrados por Guatemala**

Como se indicó anteriormente los tratados de extradición son acuerdos verificados entre dos o más Estados que se comprometen recíprocamente a entregarse determinados delincuentes previo cumplimiento de ciertas formalidades. Entre los bilaterales tenemos:

- "Bélgica: Tratado sobre extradición de-criminales suscrito en Guatemala, el 20 de noviembre de 1897, modificado por él convenio adicional al tratado de extradición de fecha 26 de abril de 1934 y posteriormente por el protocolo adicional a la convención de extradición de fechó 21 de octubre de 1959.
- España: Tratado de Extradición suscrito en Guatemala, el 7 de noviembre de 1895.
- Estados Unidos de América: Tratado de Extradición suscrito en Washington el 27 de febrero de 1903, modificado, por la Convención Suplementaria al Tratado de Extradición de fecha 20 de febrero de 1940.



- Gran Bretaña: Tratado de extradición: suscrito en Guatemala, el 4 de julio de 1885, modificado por el protocolo adicional al tratado de extradición, de fecha 30 de mayo de 1940 y posteriormente por el canje de notas para extender las estipulaciones del tratado de extradición Bajo el Mandato de la Gran Bretaña de fecha 21 de mayo de 1929.
- México: Tratado de Extradición de- Criminales suscrito en Guatemala, el 19 de mayo de 1894.<sup>23</sup>

Y entre los multilaterales:

- Convención Sobre Extradición, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, en Montevideo, el 26 de- diciembre de 1933;
- Convención de Extradición suscrita -en Washington el 7 de febrero de 1923 en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

### **3.4.2 Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición**

1. "Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa al individuo reclamado;

---

<sup>23</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Procedimiento de extradición.** [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-ext-gen-procedure.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-ext-gen-procedure.pdf). (Guatemala, 10 de enero de 2011).



2. Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de libertad ;
3. Que no esté prescrita la acción penal o la pena;
4. Que el individuo inculcado no haya cumplido su condena en el país del delito o haya sido amnistiado o indultado;
5. Que el individuo solicitado no esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición;
6. Que no se trate de delito militar o contra la religión;
7. Que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que pide la extradición.”<sup>24</sup>

Los requisitos para admitir una solicitud de extradición, se puede resumir en la reciprocidad con el país solicitante y que el delito sea un delito común.

### 3.4.3 Solicitud de detención provisional con fines de extradición

El Ministerio de Relaciones Exteriores, establece dentro del procedimiento de extradición, la forma y el contenido que debe llevar una solicitud de detención provisional, que tenga por objeto la extradición de una persona.

- Esta puede hacerse por vía telegráfica o postal. A partir de la detención del inculcado, se tienen entre, 40 días y tres meses para presentar la documentar la solicitud formal de Extradición;

---

<sup>24</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Procedimiento de extradición.** [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-ext-gen-procedure.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-ext-gen-procedure.pdf). (Guatemala, 10 de enero de 2011).

- En la solicitud de una Detención Provisional se debe asegurar la existencia de una resolución judicial de Orden de Detención, invocar el instrumento internacional correspondiente y proporcionar datos personales tendientes a la identificación del extraditabile.
- Asimismo asegurar que la petición formal de extradición, se presentará en el plazo que no exceda del tiempo indicado en el convenio o tratado respectivo, plazo que se cuenta a partir del momento de la notificación a la misión diplomática del Estado requirente sobre la detención del sujeto.

#### **3.4.4 Tramite de la solicitud formal de extradición**

Indicamos que hay fase administrativa y judicial y la estipulamos de forma siguiente:

##### **a) Fase administrativa.**

- Presentación de la solicitud formal de extradición ante el ministerio de relaciones exteriores.
- Traslado de la documentación a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, en donde se designa el Tribunal que ha de conocer de la misma.

##### **b) Fase judicial.**

- Recibido el expediente procedente de: La Corte Suprema de Justicia, el Juez analiza la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud está ajustada, el Juez emite una resolución en la que le da trámite a la misma en la vía Incidental.

- El Juez informa al detenido de la solicitud de extradición en su contra, le permite nombrar un defensor y corte audiencia al extraditable, asimismo se da audiencia a la misión diplomática del país requirente y al Ministerio Público, por el plazo de dos días.
- Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Concluida la fase anterior, el Juez sin más trámite, resuelve dentro del tercer día, declarando la procedencia o la improcedencia de la extradición.
- Declarada con lugar una solicitud de extradición, el Juez dentro de la misma resolución pone al detenido a disposición de ministerio de relaciones exteriores, para los efectos subsiguientes.



En el caso de un nacional guatemalteco la persona solicitada, se pone a disposición del ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, ya que normalmente no se está obligado a entregar a un nacional.

La decisión de entrega la toma el señor presidente de la república, mediante acuerdo gubernativo en consejo de ministros decidida la entrega, la persona se pone a disposición del ministerio de relaciones exteriores, quien se encarga de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la misión diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega.

Con anterioridad la. misión correspondiente a solicitud del ejecutivo ha garantizado en nombre de su gobierno, que el extraditable gozará, de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país; particularmente de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un Abogado para su defensa, sin costo alguna para él en caso de no - poderse pagar un defensor ; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición ; así cómo que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la pena de muerte en el caso, de ser hallado culpable del delito que se le imputa .

### **3.5 Tratados en materia de extradición**

Un tratado es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos



conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional, y en el caso de la extradición es entre países que se comprometen a no dar cobijo a quienes hayan cometido un delito, y a su vez a detener y extraditar a su país de origen a aquel que haya cometido un delito para que pueda ser juzgado.

La extradición existe en virtud de tratados bilaterales o multilaterales y en ausencia de los mismos, se concede u ofrece de conformidad con la normatividad procesal interna. De manera regular todos los instrumentos normativos relacionados con la extradición, la excluyen para delitos inminentemente políticos y sus conexos y en algunos casos para los militares.

Los tratados actualmente vigentes en materia de extradición son:

a) Bilaterales

- Australia

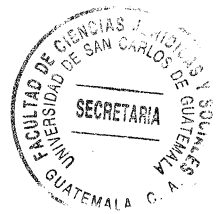
Tratado de Extradición

Aprobación: Ley 23.729

Publicación: B.O. 23/10/1989

- Bélgica

Convención para la Extradición de Malhechores



**Aprobación: Ley 2.239**

**Publicación: R.N. 1887/88**

**- Brasil**

**Tratado de Extradición**

**Aprobación: Ley 17.272**

**Publicación: B.O. 16/5/1967**

**- Corea**

**Tratado de Extradición**

**Aprobación: Ley 25.303**

**Publicación: B.O. 12/10/2000**

**- España**

**Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal**

**Aprobación: Ley 23.708**

**Publicación: B.O. 20/10/1989**

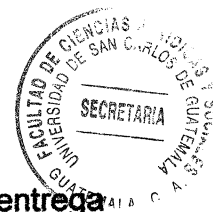
**Estados Unidos de América**

**Tratado de Extradición**

**Aprobación: Ley 25.126**

**Publicación: B.O. 14/9/1999**

**- Gran Bretaña e Irlanda del norte**



**Tratado entre la República Argentina y Su Majestad Británica para la Mutua entrega de Criminales**

**Aprobación: Ley 3.043**

**Publicación: B.O. 17/12/1893**

- **Protocolo Explicativo del Artículo 5 del Tratado para la Mutua Entrega de Criminales**

**Aprobación: Ley 3043**

**Publicación: B.O. 17/12/1893**

- **Acuerdo por Canje de Notas sobre Enmiendas a los arts. VIII y XVI del Tratado para la Mutua Entrega de Criminales.**

**Firma: Buenos Aires, 19 de noviembre de 1979**

**Registro Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.**

- **Italia**

**Convención de Extradición**

**Aprobación: Ley 23.719**

**Publicación: B.O. 23/10/1989**

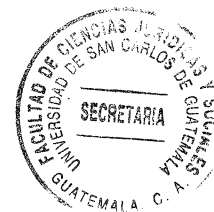
- **Países bajos**

**Convención para la Extradición de Malhechores**

**Aprobación: Ley 3.495**

**Publicación: R.N. 1897**





- Suiza

Convención para la Extradición de Criminales

Aprobación: Ley 8.348

Publicación: R.N. 1911-IV

- Uruguay

Tratado de Extradición

Aprobación: Ley 25.304

Publicación: B.O. 12/10/2000

b) Multilaterales

- Convención Interamericana Contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (solamente art. VIII - extradición).

Aprobación: Ley 24.759

Publicación: B.O. 17/1/1996

- Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (solamente art. VI - extradición).

Aprobación: Ley 24.072

Publicación: B.O.

- Tratado de Derecho Penal Internacional (Montevideo 1889)

Aprobación: Ley 3.192

Publicación: R.N. 1894-II



En vigor entre Argentina, Bolivia, Perú y Uruguay (solamente lo no regulado en la ley 25.304)

- **Convención Interamericana sobre Extradición (Montevideo 1933)**

Aprobación: Decreto Ley 1.638 del 31 de enero de 1.956

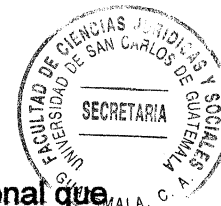
Publicación: B.O. 6/3/1.956

En vigor entre Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

**3.6 Privilegios e inmunidades del comisionado y del personal de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala**

El comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de mil novecientos sesenta y uno. En particular, disfrutará:

- a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la convención de Viena;
- c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
- d) Exención y disposiciones que restrinja la inmigración y otros registros de extranjeros;



- e) las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y
- f) exención de impuestos en Guatemala sobre su salario.

### **3.7 Retiro de la cooperación de la organización de naciones unidas**

La Organización de las Naciones Unidas, se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado:

- a) si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, en el periodo del mandato por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

### **3.8 Solución de controversias en la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala**

Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de resolución mutuamente convenido.



### **3.9 Convenios nacionales suscritos entre la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala y las distintas instituciones del estado de Guatemala**

Un convenio es un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad mucho menor al de un tratado. Normalmente, un convenio es acordado en aspectos económicos y comerciales entre los estados. Los convenios pueden estar dados entre dos Estados, denominado un convenio bilateral, normalmente celebrado para brindar facilidades en materias comerciales. Pero también existe otra forma de convenio, celebrado entre más de dos Estados, el cual se denomina multilateral, en el cual, el acuerdo tiene un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del derecho internacional. En un convenio por lo regular se hace la negociación de temas que afectan de manera general los miembros de la comunidad internacional. En el caso de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, los convenios realizados entre esta y las instituciones del estado son los siguientes:

1. Convenio de colaboración entre la secretaria de obras sociales de la esposa del presidente (Sosep), la defensoría de la mujer indígena (Demi), la secretaria presidencial de la mujer (Seprem), y la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (cicig).

El cual se estableció con el fin de que la Defensoría a favor de las mujeres indígenas manejara su propio presupuesto, al mismo tiempo de recibir apoyo para seguir en su ardua labor.

**2. Convenio bilateral de cooperación entre la superintendencia de administración tributaria (SAT) y la Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala.**

El cual fue firmado con el fin de garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y restableciendo que la superintendencia de de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada que se encuentra facultada para ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia. Se suscribió el acuerdo relativo al establecimiento de una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, el día 12 de diciembre de 2006, mismo que fue ratificado mediante el Decreto numero 35-2007, del Congreso de la República, con el objetivo fundamental de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad aparatos clandestinos de seguridad, así como cualquier otra conducta delictiva conexa, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.

**3. Convenio de cooperación entre la Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala y el fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF) para realizar estudios a favor de la niñez y adolescencia.**

Las partes convienen en el presente convenio de Cooperación, que se tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre CICIG y UNICEF, para

el cumplimiento de las funciones y facultades que a estas respectivamente les han sido conferidas a fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de velar por la defensa de los derechos de la niñez, y adolescencia, incluidas aquellas encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos dirigidos y cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

4. Convenio de cooperación entre la cicig y el fondo de las naciones unidas para la infancia para realizar estudios a favor de la niñez y adolescencia en particular aquellos casos relacionados con los tramites de adopciones denominados en transición iniciados con la vigencia de la ley anterior y registrados ante el consejo nacional de adopciones de conformidad con los artículos 56 y 57 de la ley de adopciones.

Este convenio se creo para realizar el procedimiento de la información relativa a los expedientes de adopción, iniciados en la ley anterior, con el fin primordial de velar por el interés superior del niño y sus derechos infantiles.

5. Acuerdo interinstitucional para establecer e implementar el sistema de interceptaciones telefónicas.

Acuerdo firmado entre el Fiscal General de la República, el Ministerio de Gobernación y el Comisionado Internacional contra la Impunidad en Guatemala, para implementar el



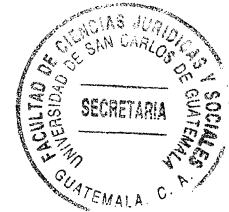
sistema de interceptaciones telefónicas y de otros medios de comunicación, como método especial de investigación y persecución penal, con el fin de prevenir, combatir, desarticular y radicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución política de la república, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y leyes ordinarias.

6. Acuerdo entre la Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala y el Ministerio Público.

Este acuerdo indica que es de suma importancia el nombramiento de fiscales especiales, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en materia de impunidad.

En el capítulo que se finaliza, se trato de analizar la comisión internacional contra la impunidad, pero por ser un ente que coadyuva en la lucha contra con todos los ilícitos penales que en Guatemala, han quedado en el olvido o que no se le ha dando la importancia del caso; siendo muchos de alto impacto.

Debido a que el crimen organizado se encuentra arraigando en las altas esferas de la sociedad y que afectan a otros países, se hace mención de la extradición ya que la misma se utiliza constantemente en delitos de narcotráfico, contrabando, lavado de dinero, entre otros. Teniendo un precedente cercano, la extradición del ex vicepresidente Alfonso Portillo hacia Estados Unidos, en la cual tuvo participación al CICIG, para que los delitos cometidos no quedaran en la impunidad.







## **CAPÍTULO IV**

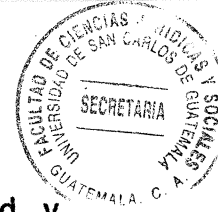
### **4. La efectividad de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala como querellante adhesivo dentro del proceso penal**

En los últimos años la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG) instaurada por la Organización de las Naciones Unidas en convenio con el Estado, ha sido de gran relevancia por el papel que ha desempeñado y las funciones que se le encomendaron.

La creación de la CICIG tuvo como principal cometido combatir a grupos criminales que suponen una amenaza para las instituciones guatemaltecas y que operan bajo los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Para lograr sus objetivos la Comisión suscribió para convenios con diferentes instituciones del país, siendo uno de los más importantes el convenio de colaboración entre la CICIG y el Ministerio Público.

El mandato de la CICIG incluye hacer recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

Asimismo, la CICIG apoya diversos procesos de reformas jurídicas e institucionales que, si bien no se han originado en la CICIG, constituyen pasos positivos para



Guatemala pueda enfrentar de mejor forma los fenómenos de criminalidad y particularmente el accionar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos

#### **4.1. Creación de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala**

El conflicto armado interno en Guatemala, el cual duró 36 años, concluyó en 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz iniciándose el ambicioso proceso de establecer una sociedad democrática y global.

Sin embargo, doce años más tarde, el país está plagado por la generalización de la delincuencia común y organizada y encadenado por un legado de ineficacia por parte de las instituciones del sector justicia. Como en muchos otros países después de los conflictos, la aplicación de los Acuerdos de Paz se ha visto obstaculizada por la debilidad de las instituciones, la falta de voluntad política, y el aumento de delitos violentos.

"Hay cerca de 6.000 homicidios por año en Guatemala, incluida la matanza generalizada de mujeres y niños. Sólo el 2% de estos crímenes llegan a juicio. Además, los recientes crímenes de alto perfil han confirmado la infiltración de redes de delincuencia organizada en el Estado de Guatemala. Estos grupos plantean una grave amenaza para el estado de derecho y amenazan con socavar otros avances en la democratización que el país arduamente ha logrado. El Estado enfrenta un reto muy serio en sus esfuerzos para hacer valer el estado de derecho y proteger los derechos humanos fundamentales como son la vida e integridad física de sus ciudadanos.

Un factor particularmente complejo son las continuas acciones de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, las cuales se desarrollaron a partir de las estructuras de contrainsurgencia del Estado y hoy en día aparecen y operan como redes parecidas a las mafias, las cuales están ampliamente relacionadas con actividades económicas ilícitas y crímenes violentos y ejercen fuerte influencia en las diversas instituciones del estado.

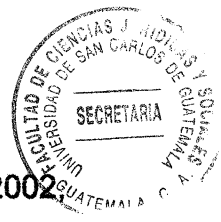
En el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, el Gobierno de Guatemala se comprometió a combatir cualquier manifestación de fuerzas ilegales de seguridad y maquinaria clandestina de seguridad.

No obstante, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala conocida como MINUGUA, así como organizaciones de derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos continuaron informando sobre la existencia de dichos grupos, implicándolos en amenazas a los defensores de los derechos humanos así como a los oficiales investigadores del sector de justicia, encargados de los crímenes políticos cometidos durante la guerra; y más ampliamente, en perpetrar crímenes violentos.<sup>25</sup>

En particular, las instituciones de los sectores de justicia y seguridad han sido penetradas y socavadas por estas mafias, lo que limita la capacidad del Estado para desmantelarlas.

---

<sup>25</sup> Arroyo Reyes, Rodrigo. **Análisis jurídico sobre la legalidad de la comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos en Guatemala.** Pág. 59



Después de una ola de ataques contra defensores de los derechos humanos en 2002 una coalición de ONGS de derechos humanos lanzó una campaña cuyo objetivo era persuadir al Gobierno para que estableciera un órgano encargado de investigar las actividades de estos grupos.

A principios de 2003, el Gobierno de Guatemala pidió al Departamento de Asuntos Políticos (DAP) de las Naciones Unidas, asistencia a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de éstas.

Después de debates y una misión de exploración técnica, Naciones Unidas firmó un acuerdo con el Gobierno de Guatemala el 7 de enero de 2004, el cual contenía disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS).

Sin embargo, el acuerdo propuesto generó amplia controversia en Guatemala y enfrentó una fuerte oposición en el Congreso. Finalmente, se solicitó la opinión al Corte de Constitucionalidad sobre varios puntos, y el fallo fue que ciertas partes del acuerdo violaban la delegación constitucional exclusiva de poder el Ministerio Público.

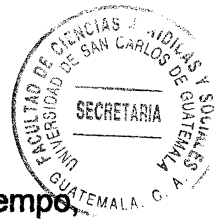
“El Gobierno de Guatemala reescribió el texto para eliminar todas las cuestiones inconstitucionales planteadas por la CC y se acercó de nuevo al Departamento de Asuntos Políticos, a finales de 2005 con una petición para negociar el establecimiento de una comisión con un mandato revisado y un nuevo escrito le fue entregado al Secretario General el 31 de mayo de 2006.



Prosiguieron las conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos, y el acuerdo para establecer la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se firmó con las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 2006, ratificado por el Congreso de Guatemala el 1 de agosto de 2007, y entró en vigor el 4 de septiembre, cuando el Estado de Guatemala notificó a la ONU que había completado sus procedimientos internos para su aprobación y ratificación. Diez días más tarde, el Secretario General de la ONU nombró al Comisionado Carlos Castresana Fernández para estar al frente de la CICIG.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene personalidad jurídica propia, por lo que como querellante adhesivo es el sujeto procesal con capacidad para colaborar y coadyuvar en la investigación que dirige el fiscal del Ministerio público, en los hechos delictivos correspondientes, para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en el código procesal penal.

Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad. Debido a la trascendencia de la CICIG, se firmo un nuevo acuerdo, que prórroga las funciones de la comisión el cual es el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia firmado el 15 de abril de 2009 por el Presidente de la República, Álvaro Colom, Presidente del Congreso, Roberto Alejos, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eliú Higueros, y el Fiscal General, Amílcar Velázquez Zárate. Según lo previsto por el Acuerdo, los firmantes, apoyan la



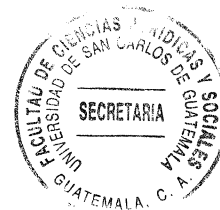
aplazamiento del mandato de la CICIG y apoyarán su cumplimiento, al mismo tiempo, contando con el apoyo técnico de la CICIG. <sup>26</sup>

El Acuerdo Nacional contiene 101 compromisos para la adopción de medidas que debe adoptar el Estado de Guatemala en materia de Seguridad y Justicia. Los temas principales son:

- Políticas e institucionalidad para la seguridad
  
- Reforma de la Policía
  
- El Sistema Penitenciario
  
- Políticas e Instituciones de Investigación Criminal y de Investigación contra la Impunidad
  
- Administración de Justicia
  
- Control de Armas
  
- Empresas de Seguridad Privada y Servicios
  
- Comunicación Social y Participación

---

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 61.



- Agenda Legislativa
- Compromisos de Acción junto con los signatarios del Acuerdo

#### **4.1.1. Objetivos de la creación de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala**

La creación de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, tuvo como objetivos la desarticulación del crimen organizado y la aplicación de la justicia a todos los sectores del país.

Entre los objetivos principales de su creación mencionaremos los siguientes:

- "El Acuerdo tiene por objetivos fundamentales apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos.
- Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo



anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte.<sup>27</sup>

#### **4.1.2. Funciones de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala**

La comisión contra la impunidad en Guatemala, establece en el convenio entre esta institución y el Ministerio Público algunas de sus funciones más importantes, las cuales son:

- Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; así como recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin; actuando con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

En cumplimiento de dicho componente de su mandato, la CICIG ha elaborado dos conjuntos de propuestas integrales de reformas legislativas, con el objetivo de ayudar al Estado en la erradicación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y en la prevención de su reaparición.

---

<sup>27</sup> Hidalgo Morales, Mariela Eulalia. **Análisis jurídico de la CICIG y su interferencia en el derecho penal guatemalteco.** Pág. 12.



Es importante destacar que las propuestas de la CICIG pueden haber experimentado cambios producto de su interlocución con diferentes sectores y de los procesos de discusión que son consustanciales a toda reforma legislativa. Asimismo, la CICIG apoya:

- Iniciativa que dispone aprobar la Ley de extinción de dominio. La CICIG al respecto espera que el texto final de dicha iniciativa incorpore sus recomendaciones.
- Acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia. Dentro de dicho acuerdo, la CICIG particularmente apoya la Reforma Policial.

Es así como, hasta la fecha, la CICIG ha presentado las siguientes propuestas:

Primer conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa:

La CICIG presentó su primer conjunto de propuestas de reforma legislativa al Presidente del Congreso en octubre de 2008. Este primer conjunto contiene recomendaciones para reformas en las siguientes áreas:

- Propuesta de reformas a la Ley en materia de Antejucio;
- Propuesta de reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad;

- Propuesta de reformas a la Regulación de los incidentes en el proceso penal;
- Propuesta de reformas a la Utilización de medios audiovisuales en las declaraciones de testigos y peritos en procesos penales;
- Propuesta de reformas a el Cambio de identidad y reubicación de testigos y colaboradores en procesos penales;
- Propuesta de reformas a la Colaboración eficaz y regulación de beneficios y mecanismos de protección en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- Propuesta de reformas en materia de Ley de Armas y Municiones

Después de más de diez años de debates y discusiones, el Congreso reformó la Ley de Armas y Municiones, el 31 de marzo de 2009, la cual incorpora muchas de las recomendaciones hechas por la CICIG que figuran en su primer conjunto de propuestas.

El 14 de abril de 2009, el congreso aprobó la ley para el fortalecimiento de la persecución penal y posteriormente, el Decreto 23-2009 de reforma a la ley contra la delincuencia organizada. Dichas leyes incluyen numerosas recomendaciones contenidas en el primer conjunto de propuestas de la CICIG.

Entre otros aspectos, la ley actualmente prevé beneficios jurídicos para los miembros de grupos de delincuencia organizada que proporcionen información relevante para investigar delitos, sancionar a los responsables y desarticular dichas organizaciones,



así como establece mecanismos para que testigos puedan prestar testimonio a través de videoconferencia para proteger su seguridad.

Segundo conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa:

El segundo conjunto de la CICIG contiene recomendaciones para las reformas en las siguientes áreas:

- Trata de personas , incluyendo las adopciones irregulares
- Tráfico ilícito de migrantes
- Conjunto de medidas penales contra la Corrupción, incluyendo tipificación del enriquecimiento ilícito y otros delitos, e inhabilitaciones como pena accesoria
- Regímenes disciplinarios del Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil
- Cooperación Jurídica Internacional

Adicionalmente, la CICIG elaboró una propuesta de reforma legal en materia de competencia para que, con un fin de garantizar la independencia del juzgador y la seguridad de los sujetos procesales, determinados juzgados conozcan y resuelvan casos en los cuales existe mayor riesgo para la seguridad de jueces, fiscales, imputados, testigos y otros. Fruto de dicha propuesta fue la Iniciativa 4113 presentada por los diputados José Roberto Alejos y Oliverio García Rodas. El 4 de agosto de 2009,



el Congreso aprobó la Ley de competencia penal en casos de mayor riesgo posteriormente, su reforma por el decreto 35-2009 del Congreso de la República.

Asimismo, el 20 de Abril de 2010, el Congreso aprobó el decreto 18-2010 , que dispone reformas al Código Procesal Penal. Dicho documento, con algunas variantes, recoge la mayor parte de las recomendaciones de la CICIG en materia de regulación de los incidentes en el proceso penal.

#### **4.2. Efectividad de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala**

El instaurar la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, ha tenido muchos señalamientos, siendo algunos a favor y otros en contra. Entre las opiniones a su favor se encuentran:

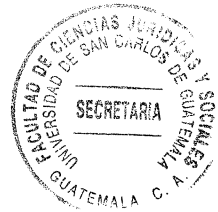
- La CICIG ha solicitado con fundamentos legales la modificación de ciertas normativas y la creación de otras para la efectiva protección al ciudadano.
- La comisión internacional contra la impunidad en Guatemala ha expresado las faltas que se comenten en el proceso penal.
- La CICIG ha manifestado públicamente investigaciones serias ligadas a procesos de alto impacto que se han suscitado en el país.



- La comisión internacional contra la impunidad en Guatemala ha vertido su opinión en los procesos de elección de funcionarios públicos de alta envergadura que tienen como requisito, la reconocida honorabilidad.
- Por la forma en que manejan las investigaciones se les ha encomendado y solicitado el apoyo en procesos penales que vinculan a funcionarios públicos o que hayan trabajado en el Estado.

Pero así como ha tenido opiniones favores, también se le han señalado opiniones en contra, como las siguientes:

- La comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, ha sido señalada de vulnerar la soberanía del país, al atribuirse funciones que no le competen.
- A la CICIG se le ha señalado de crear persecución política con ex funcionarios, por vínculos con el partido oficial.
- También se le ha cuestionado que desde la época del conflicto armado interno han existido cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad del Estado, responsables penalmente de cometer delitos que afectan los derechos humanos fundamentales, y hasta la presente fecha la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala no ha individualizado ningún grupo ilegal del Estado.



#### **4.2.1 Participación de la CICIG en casos de alto impacto**

La comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, ha tenido como se menciono antes, opiniones a favor y en contra, pero su participación ha logrado en los últimos años que casos de alto impacto sean descubiertos y llevados a proceso penal. Durante el primer semestre del año dos mil quince, gracias a su intervención salió a la luz un grave caso de defraudación a la Superintendencia de Administración Tributaria y otros casos más.

Por lo que a continuación se mencionara un breve historial de los casos en que ha intervenido la CICIG.

- En Guatemala, junio 23 de 2015. En operativos coordinados por la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público y la CICIG, se capturó al ex Subdirector de la Dirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil (PNC), Héctor Florentino Rodríguez Heredia, además de ex jefes, ex asesores y particulares, sindicados de defraudar el presupuesto de la institución.

“En conferencia de prensa, el Comisionado Iván Velásquez Gómez y la Fiscal General Thelma Aldana Hernández detallaron cómo esta estructura criminal operó en la PNC para desviar los fondos aparentando invertirlos en adquisición de bienes y servicios particularmente para auto patrullas (reparaciones mecánicas); contratación de obras y servicios para sub estaciones (reparaciones, remozamientos, remodelaciones) las cuales fueron realizadas por personal de la PNC; y la adjudicación de un evento de



cotización de repuestos para patrullas por más de 12 millones de quetzales adjudicado de forma fraudulenta. Las investigaciones determinaron que para evitar publicar los concursos de licitación para la compra de bienes y prestación de servicios, entre 2012 y 2014 los ex funcionarios realizaron compras directas con empresas que fueron utilizadas para sustraer los fondos. Además se emitían facturas que no sobrepasaran los Q90,000.”<sup>28</sup>

- El 09 de junio de 2015, el Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal ligó a proceso y envió a prisión preventiva por el delito de cohecho activo a Salvador Estuardo González Álvarez (alias Eco), por su vinculación con el bufete de la impunidad, presuntamente dedicado a influir en resoluciones judiciales.

“El juez José Eduardo Cojulúm resolvió de esta manera por orden de la Sala Primera de Apelaciones de ramo Penal que dejó sin efecto el fallo del juzgador, quien el pasado 11 de mayo otorgó a González Álvarez la libertad por falta de mérito. Por ello la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (FECI) y la CICIG apelaron la resolución del juez Cojulúm por considerar que sí existían evidencias en contra de González Álvarez para que fuera ligado a este proceso penal. Además, el día de hoy se solicitó la prisión preventiva en contra de González Álvarez porque existe peligro de obstaculizar las pesquisas que actualmente se llevan a cabo en contra de los otros siete sindicatos en este caso.

---

<sup>28</sup> [http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM\\_027\\_20150624\\_01\\_PL\\_931778.jpg](http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM_027_20150624_01_PL_931778.jpg). Desvío de 52 millones de quetzales en PNC. (Guatemala, 25 de junio de 2015).

El juez fijó para el 7 de agosto la presentación de la acusación formal en contra del González Álvarez y para el 24 de ese mes la audiencia de apertura a juicio.”<sup>29</sup>

- El 08 de mayo siempre del año en mención, la CICIG y la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público, presentaron una solicitud de antejuicio contra la jueza Marta Josefina Sierra González de Stalling por presumir que pudo llegar a acuerdos ilegales con seis sindicatos de la red de defraudación aduanera, a quienes benefició con fianzas para salir en libertad.

“La solicitud fue planteada por los delitos de cohecho pasivo y prevaricato al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal, y se le asignó al juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, el cual ella misma preside.

En conferencia de prensa, el Comisionado Iván Velásquez expresó: Que los jueces vendan sus decisiones generan sentimientos de tristeza. Este caso demuestra que es indispensable examinar con rigor el sistema de justicia, (...) respaldamos a los jueces honestos, por lo que esperamos que desde el Gobierno se realicen todas las acciones necesarias para lograr la instauración de un verdadero sistema de justicia en el país”.<sup>30</sup>

Uno de los casos que más impacto en Guatemala durante el año en curso y que derivó en la renuncia de la ex vicepresidenta de la República Roxana Baldetti, ocurrió el

<sup>29</sup> [http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM\\_023\\_20150611\\_02\\_S21\\_922867.jpg](http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM_023_20150611_02_S21_922867.jpg) **Juez revoca falta de merito a González.** (Guatemala, 25 de junio de 2015).

<sup>30</sup> <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=592&cntnt01returnid=67>. **Antejuicio contra jueza Marta Sierra de Stalling y estructura criminal de bufete de impunidad.** (Guatemala, 26 de junio de 2015).





dieciséis de abril, en una coordinación conjunta entre la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público y la CICIG se capturó a Álvaro Omar Franco Chacón, jefe de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y a Carlos Enrique Muñoz Roldán, ex titular de esa institución, así como a otras 19 personas, entre altos funcionarios, empleados y particulares.

“En conferencia de prensa el Comisionado Iván Velásquez Gómez detalló la manera en que operaba esta estructura en la que está involucrado Juan Carlos Monzón Rojas, secretario privado de la Vicepresidencia de la República, quien está pendiente de captura por encontrarse fuera del país.

En la conferencia también participaron: Oscar Schaad, jefe de la FECI; Mauricio López Bonilla, Ministro de Gobernación; Luis Arturo Archila, Fiscal General en funciones, y Carlos Ruiz, Secretario General del MP.

Las órdenes de captura fueron emitidas por el Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal por los delitos de asociación ilícita y defraudación aduanera contra las siguientes personas, capturadas en diferentes lugares del país.”<sup>31</sup>

Las noticias anteriores, han sido de impacto en la sociedad guatemalteca como a nivel internacional, ya que lo suscitado en la Superintendencia de Administración Tributaria fue un golpe para el gobierno de de turno que derivo como se menciono antes en la

---

<sup>31</sup> <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=587&cntnt01returnid=67>. **Desmantelan red de defraudación aduanera.** (Guatemala, 26 de junio de 2015).



renuncia casi obligada de la ex vicepresidenta, a quien se le había solicitado **se le** sometiera a un procedimiento de antejuicio y ante tal situación renunció y actualmente se encuentra en proceso de embargo de bienes en el juzgado de extinción de dominio.

Esto es un gran aporte de la CICIG, además de los múltiples golpes al crimen organizado que se han estado dando, las estructuras criminales en la Policía Nacional Civil, el caso de las víctimas afectadas del IGSS, entre otros.

Por lo que se puede determinar que aunque en otros años desde su creación en Guatemala, han existido intervenciones importantes, las efectuadas durante el año dos mil quince han sido de gran envergadura, demostrando su efectividad en su labor investigativa, desarticulando la banda denominada la línea, donde fungían como cabecillas el ex presidente Otto Fernando Pérez Molina, la ex vicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías, el secretario privado de la ex vicepresidenta Juan Carlos Monzón Rojas y la exintendente de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria; Claudia Azucena Méndez Asencio.

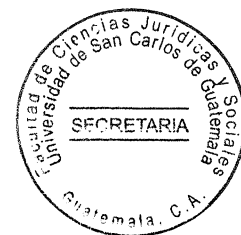
Derivado de una nueva denuncia recibida en el Ministerio Público, en febrero de 2018 en contra del partido político Frente de Convergencia Nacional FCN-NACIÓN, se estableció que el señor Jimmy Morales en su calidad de Secretario General no reportó al Tribunal Supremo Electoral –TSE- la aportación de recursos destinados directamente al pago de los fiscales electorales e impresión de material electoral. Los fiscales de esa organización política, participaron en su representación los días 6 de septiembre y 25



de octubre de 2015, durante la primera y segunda vuelta de las Elecciones Generales de ese mismo año, constituyéndose de esa forma en financiamiento anónimo.»

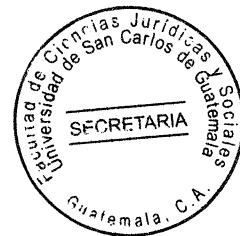
El 6 de septiembre de 2018. «La Comisión contra la Impunidad y la Corrupción de Guatemala ha develado importantes casos de corrupción el país que salpican a cuatro expresidentes y ha señalado a Morales por financiamiento electoral ilícito. Hay dos incidentes que involucran a Morales con la corrupción. El primero fue en mayo de 2017 cuando el hijo y el hermano de Morales fueron acusados de corrupción. Ambos se declararon inocentes y el presidente dijo que respetaba la justicia. Pero meses después tanto la CICIG, como el Ministerio Público solicitaron un antejuicio contra Jimmy Morales, para que fuera investigado por presuntas transacciones ilegales en su partido».

El 31 de agosto de 2018, Jimmy morales, confirmo oficialmente a la Organización de las Naciones Unidas que no renovarían el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, indicando que la misma realizaba hechos por la vía diplomática que conllevaron a una persecución penal selectiva y con sesgo ideológico evidente, sembrando el terror judicial en Guatemala, este actuar violenta las leyes y el derecho internacional, los principios y reglas practicas atentando en contra de la soberanía del país, finalizando la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el 3 de septiembre de 2019.



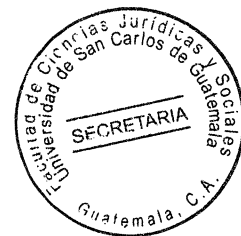
## CONCLUSIONES

1. La Organización de las Naciones Unidas, es una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos, por lo que Guatemala suscribe convenios con ésta, así como solicita su apoyo y cooperación.
2. En Guatemala, desde la época del conflicto armado interno, han existido cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad del Estado, responsables penalmente de cometer delitos y que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala no pudo individualizar ningún grupo ilegal del Estado.
3. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, dentro de los alcances de su mandato, entre otros, debió fortalecer al Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, para luchar contra la delincuencia organizada, cuerpos ilegales y aparatos clandestinos del Estado sin embargo en Guatemala, siguen existiendo y operando dichos grupos ilegales con total impunidad.
4. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, suscribió convenios con instituciones del Estado, a fin de apoyar, asesorar, capacitar, colaborar con las mismas y obtener toda clase de información requerida por la comisión, para ejercer auditoría social y fiscalización ciudadana; sin embargo, en Guatemala aún existe corrupción por parte de algunas instituciones del Estado.



5. En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que el Ministerio Público es el encargado de la persecución penal; asimismo lo establece el Código Procesal penal guatemalteco vigente, pero en casos de alto impacto social el Ministerio Público ha perdido la dirección y el protagonismo en la investigación, vulnerándose el Estado de Derecho.

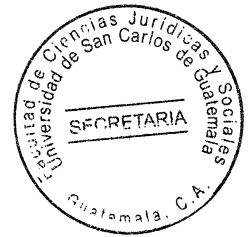
## RECOMENDACIONES



1. Que el Estado de Guatemala implemente mecanismos que tiendan a facilitar la cooperación internacional proveniente de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de eliminar los procedimientos administrativos engorrosos que solo dificultan las relaciones de derecho internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.
2. Es necesario fortalecer al Ministerio Público, a efecto de que sea el único ente encargado de realizar las investigaciones de merito e individualice a los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales del Estado y proceder a las aprehensiones de las personas que resultasen penalmente responsables.
3. Que de carácter de urgente, inicie la capacitación y entrenamiento de los fiscales del Ministerio Público y de los elementos de la Policía Nacional Civil, para que los mismos tengan capacidad de enfrentar a los cuerpos ilegales, aparatos clandestinos y crimen organizado.
4. Es importante que el Ministerio Público, agilice sus investigaciones de denuncias por corrupción en contra de funcionarios de distintas instituciones del Estado, fundamentándose en los convenios suscritos por la comisión y las distintas instituciones del Estado, para así hacer efectiva la respectiva auditoría social y fiscalización ciudadana.



5. Que el Ministerio Público sea el ente que dirija y controle la investigación en todos los casos de alto impacto social y que cualquier comisión creada para coadyuvar a investigar casos de impacto social, simplemente colabore y proponga líneas de investigación, para encontrar la exactitud de los hechos, combatir la impunidad en Guatemala y obtener sentencias apegadas al estado de derecho.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALVEAR RESTREPO, José. **Caracterización del delito político de la OEA**. Bogotá, Colombia. (s.e.), 2001.
- ARROYO REYES, Rodrigo. **Análisis jurídico sobre la legalidad de la comisión de investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos en Guatemala**. Tesis de Grado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2010.
- BARRETO NIETO, Luis Hernando y Sneider Rivera. **Una mirada a la impunidad en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia**. Ed. Milla. Bogota, Colombia, 2009.
- BLOCH. Étienne. **Depuración. Encuentro Internacional no a la impunidad si a la justicia**. (s.Ed.) (s.l.i) 1993.
- DABROY, Jahir. **La impunidad como amenaza latente del sistema democrático en América latina**. (s.Ed.) (s.l.i) (s.f.)
- FACIO, Alda. **Impunidad o responsabilidad**. (s.Ed.) (s.l.i) (s.f.)
- FERROJOLI, Luigi. **Teoría del garantismo penal**. Madrid, España: Ed.Trotta. 1995.
- Fundación Myrna Mack. **Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala: Herramienta indispensable para el combate de la violencia política en el país**. Guatemala 2006.
- JÚREGUI, Hugo Roberto. **La protección de los derechos humanos en la Legislación guatemalteca y su concepción en el proyecto del código Penal**. (s.l.i), (s.e.), 1991.
- HIDALGO MORALES, Mariela Eulalia. **Análisis jurídico de la CICIG y su interferencia en el derecho penal guatemalteco**. Tesis de Grado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2008.





<http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=592&cntnt01returnid=67>. **Antejuicio contra jueza Marta Sierra de Stalling y estructura criminal de bufete de impunidad.** (Guatemala, 26 de junio de 2015).

<http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=587&cntnt01returnid=67>. **Desmantelan red de defraudación aduanera.**

[http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM\\_027\\_20150624\\_01\\_PL\\_931778.jpg](http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM_027_20150624_01_PL_931778.jpg). **Desvío de 52 millones de quetzales en PNC.** (Guatemala, 25 de junio de 2015).

[http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM\\_023\\_20150611\\_02\\_S21\\_922867.jpg](http://www.cicig.org/uploads/img/2015/others/COM_023_20150611_02_S21_922867.jpg) **Juez revoca falta de merito a González.** (Guatemala, 25 de junio de 2015).

<http://www.urosario.edu.co/Internacionalizacion/Oportunidades-Cooperacion-Internacional/Que-es/> (Guatemala, 30 de junio 2015).

KAI, Ambos, **impunidad y derecho penal internacional.** (s.Ed.) (s.l.i) (s.f.)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Procedimiento de extradición.**  
[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-ext-gen-procedure.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-ext-gen-procedure.pdf).  
(Guatemala, 10 de enero de 2011).

SOLÓRZANO ROSTRÁN, Karla María. **La extradición en el proceso penal nicaragüense.** Trabajo de graduación para optar al título de máster en derecho penal y derecho procesal pena, Universidad Centroamericana (uca), (s.e.), 2010.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Agenda de nuevos crímenes transnacionales.** Guatemala, Guatemala: Ed. Ministerio Público. 2003.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.



**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto número 2-89  
1989.

**Ley de acceso a la información pública.** Congreso de la República, Decreto  
número 57-2008

**Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala  
relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra La  
Impunidad en Guatemala.** Congreso de la República. Decreto número 35-  
2007, 2007.

**Acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, relativos a la  
lucha  
contra la impunidad.**